

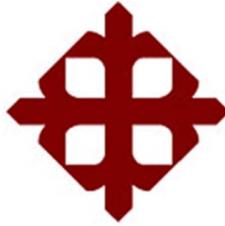
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

“Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del grado de Magíster  
en Legislación Tributaria”

**“LA REPERCUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA  
SALIDA DE DIVISAS EN EL ECUADOR EN EL NEGOCIO  
BANANERO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO TRIBUTARIO  
DE PROPORCIONALIDAD”**

AB. LUIS ANTONIO ALVARADO DÍAZ

2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Luis Antonio Alvarado Díaz

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **LA REPERCUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL ECUADOR EN EL NEGOCIO BANANERO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE PROPORCIONALIDAD**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Legislación Tributaria**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

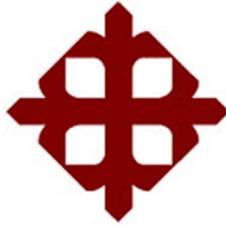
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Luis Antonio Alvarado Díaz**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Cindy Elizabeth Vivar Garcés

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **LA REPERCUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL ECUADOR EN EL NEGOCIO BANANERO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE PROPORCIONALIDAD**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Luis Antonio Alvarado Díaz**

## RESUMEN

El estudio de la presente investigación tiene como objetivo el análisis del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, desde su creación y promulgación con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el mes de Diciembre del año 2007, la afectación al Principio de Proporcionalidad contemplado en materia tributaria, a la capacidad económica y capacidad contributiva del contribuyente y al impacto económico que representa para el negocio bananero ecuatoriano. El referido impuesto forma parte de los tributos internos que maneja el Estado Central y se ha convertido en uno muy importante para la recaudación fiscal, cuya concepción ha ido evolucionando año a año desde su creación, empezando por una tarifa mínima del 0.5% hasta llegar a la tarifa actual del 5%.

En el presente estudio se expondrá cuál ha sido la afectación económica y contributiva de los contribuyentes que conforman el negocio bananero en su calidad de productores y exportadores, desde la promulgación de la Ley hasta la actualidad y todas las aristas que las diversas reformas han provocado en la economía nacional y en la del sector bananero, así como un análisis de la definición del Principio de Proporcionalidad.

**Palabras claves:** Impuesto, divisas, investigación, ley, principio, proporcionalidad, capacidad, contributiva, tarifa, afectación, negocio, bananero

## Índice

<b>Capítulo I.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1 El problema.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Objetivos.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.1.- Objetivo General.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.2.- Objetivos Específicos.....</b>	<b>8</b>
<b>1.3.- Breve descripción conceptual.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>10</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.1.- Antecedentes.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.2.- Descripción del objeto de investigación.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.-FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.- Antecedentes de Estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2.- Creación y Tarifa progresiva del Impuesto.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.3.- Métodos de Interpretación Tributaria.....</b>	<b>17</b>
<b>2.3.2.- Los impuestos.....</b>	<b>22</b>
<b>2.3.3.- Las Tasas.....</b>	<b>23</b>
<b>2.3.4.- Contribuciones Especiales o de Mejoras.....</b>	<b>23</b>
<b>2.3.5.-Capacidad Económica y Capacidad Contributiva.....</b>	<b>25</b>
<b>2.3.6.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....</b>	<b>25</b>
<b>2.3.7.- Negocio Bananero.....</b>	<b>31</b>
<b>2.4.- MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.1.- Modalidad.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.2.- Procedimiento.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.3.- Población y muestras.....</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>38</b>
<b>3.1.- RESULTADOS.....</b>	<b>38</b>
<b>3.2.1.- Análisis de los resultados.....</b>	<b>62</b>
<b>3.2.2 Obtención de cifras.....</b>	<b>63</b>
<b>3.2.3.- Salida de Divisas en la Economía del País y el Presupuesto General del Estado.....</b>	<b>67</b>
<b>3.3.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>3.4.- RECOMENDACIONES.....</b>	<b>73</b>

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### **1.1- EL PROBLEMA.**

El impacto en la rentabilidad del negocio bananero como consecuencia del pago del impuesto a la salida de divisas que debe efectuarse para la obtención de insumos necesarios para la producción y la afectación de dicho impacto al principio de proporcionalidad que está íntimamente relacionado con la capacidad económica y contributiva de los sujetos pasivos del tributo. El Estado ha tratado de industrializar y tecnificar a las empresas nacionales para que produzcan bienes nacionales y se obtenga una relación de producción-consumo, que cambie la mentalidad de que lo de afuera es mejor que lo nuestro, y así generar un fortalecimiento del producto interno y a su vez de nuestra economía, a través de procesos económicos de industrialización y tecnificación.

El estudio de la presente investigación tiene como objetivo el análisis del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, desde su creación y promulgación con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el mes de Diciembre del año 2007, la afectación al Principio de Proporcionalidad contemplado en materia tributaria, a la capacidad económica y capacidad contributiva del contribuyente y al impacto económico que representa para el negocio bananero ecuatoriano. El referido impuesto forma parte de los tributos internos que maneja el Estado Central y se ha convertido en uno muy importante para la recaudación fiscal, cuya concepción ha ido evolucionando año a año desde su creación, empezando por una tarifa mínima del 0.5% hasta llegar a la tarifa actual del 5%.

En el presente estudio se expondrá cuál ha sido la afectación económica y contributiva de los contribuyentes que conforman el negocio bananero en su calidad de productores y exportadores, desde la promulgación de la Ley hasta la actualidad y todas las aristas que las diversas reformas han provocado en la economía nacional y en la del sector bananero, así como un análisis de la definición del Principio de

Proporcionalidad. Como es de conocimiento público, el Estado Ecuatoriano tuvo sus años de mayor bonanza cuando el barril de petróleo estuvo por encima de los USD\$100.00, pero ahora la recaudación impositiva ha ido en aumento en detrimento del ingreso petrolero, que se encuentra afectado a nivel mundial. Es claro que el aumento de la recaudación impositiva en tributos internos, va de la mano con el enorme gasto público que tiene el Estado y su necesidad de poder cubrir dicho gasto corriente (no de inversión), por lo que se ve obligado a buscar ingresos extraordinarios en los Impuestos, que no han considerado el Principio de Proporcionalidad en su aplicación y que afectan la capacidad económica y contributiva del contribuyente, tales como este Impuesto a la Salida de Divisas.

Hay que considerar que dentro de todas las reformas que ha tenido este impuesto, al sector exportador incluso (a través de las normas) se le indicó que si se exportan bienes y el dinero producto de la exportación no retorna al país, también se lo considerará como salida de divisas, algo que al inicio de la vigencia de la norma no estaba contemplado, pero que después se reformó y deprimió al sector exportador. El autor es del criterio que los impuestos deben ser proporcionales en función de la capacidad económica y contributiva de los sujetos pasivos y debiendo ser proporcionales a la riqueza de éstos. Como ejemplo de un impuesto proporcional que se estandariza en una tarifa fija o única, existe el Impuesto al Valor Agregado con una tarifa del 14%, que consiste en que este impuesto en su porcentaje es el mismo para todos los contribuyentes pero éste aumenta o disminuye tomando como base el valor sobre el cual se lo calcula.

## **1.2.- OBJETIVOS.**

### **1.2.1.- Objetivo General.**

**Uno.** Determinar el impacto de la implementación del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador sobre la rentabilidad del negocio bananero y la posible contraposición del mismo al Principio de Proporcionalidad.

### **1.2.2.- Objetivos Específicos.**

**Uno.** Analizar la norma contenida en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en la cual se promulgó el Impuesto a la Salida de Divisas, donde se podrá determinar cuál fue el espíritu de la norma.

**Dos.** Establecer las cifras que el Estado Ecuatoriano ha obtenido por concepto del Impuesto a la Salida de Divisas desde su promulgación hasta la actualidad, con sus constantes reformas.

**Tres.** Proponer una Reforma Legal para la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador que permita al sector exportador una exención sobre los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes, materias primas e insumos destinados a la producción y comercialización de bienes exportados.

## **1.3.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.**

El estudio de la presente investigación tiene como propósito el análisis del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, y la afectación al principio tributario de proporcionalidad, a la capacidad económica y contributiva del contribuyente, así como el impacto económico que representa para el negocio bananero ecuatoriano. La finalidad del Estado con la creación de este impuesto ha sido evitar la fuga de capitales hacia el exterior y tratar a su vez de cambiar la matriz productiva del país, intentado de cierta forma obligar a que los empresarios nacionales inviertan en el país, algo que ha sido bastante difícil hasta la actualidad por la falta de normas

tributarias que den una seguridad jurídica a los inversionistas tanto locales y extranjeros, para sus inversiones.

Las personas naturales, jurídicas y la sociedad civil en general, han visto como este impuesto se ha convertido en una carga tributaria que anualmente disminuye el flujo de sus negocios, puesto que en cada transacción como por ejemplo en pagos por concepto de importaciones, se debe realizar un pago al exterior, el cual está gravado con dicho impuesto. Para personas naturales, jurídicas o sociedades es difícil poder mantener esta carga tributaria que anualmente desde su vigencia fue aumentando su tarifa impositiva, comenzando desde un 0,5% hasta llegar al 5%, sin tener la certeza que en un futuro cercano exista otro incremento en la tarifa, producto de la necesidad del Estado en generar más rentas internas que le permitan desahogar el déficit presupuestario que ha generado tanta inversión estatal inadecuada y deuda extranjera.

La doctrina principal a utilizar es la jurídico-tributaria, sustentando el presente estudio en el Principio de Proporcionalidad contenido en la norma tributaria, donde se va a citar a tratadistas extranjeros como el español Rafael Calvo Ortega, el uruguayo Ramón Valdés Costa, el mexicano José Francisco Duque que en sus obras y artículos abarcan contenidos respecto de este Principio y la clasificación de los impuestos. Así mismo, se procederá a revisar estudios realizados por Universidades como: Escuela Politécnica del Litoral; Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Universidad Latina de América y análisis de entidades gubernamentales como PRO ECUADOR.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

##### **2.1.1.- Antecedentes.**

Con la promulgación de la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador en diciembre de 2007, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas y su hecho generador consiste en gravar todas las transferencias realizadas al exterior, con o sin intermediación de las Instituciones Financieras. La sociedad en general, a partir del 01 de enero de 2008 comenzó a pagar este impuesto que según el Estado en su concepción serviría para evitar la fuga de capitales, para ahorro e inversión, y para potenciar la producción industrial nacional, así como intrínsecamente la creación de más fuentes de trabajo. Al inicio con una tarifa del 0,5% este impuesto pasaba un poco desapercibido y no se lo consideraba como un gran impacto en el desarrollo económico de los actores de la economía, en gran parte de los contribuyentes que por el giro de su negocio debían realizar pagos al exterior, sin contar que incluso las personas naturales en el momento de envío de divisas al exterior bajo cualquier circunstancia, también se convertían en sujetos pasivos del impuesto y debían pagar la tarifa referida.

Con las constantes reformas sugeridas por el Servicio de Rentas Internas y apoyadas por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, la tarifa del impuesto se fue incrementando de una manera considerable, sin una motivación que permita concebir que el Estado consideró el Principio de Proporcionalidad, de capacidad económica y contributiva de los contribuyentes, para pasar de un 0,5% a una tarifa del 5%. En cada incremento de la tarifa con el pasar de las reformas, fuimos testigos de cómo los actores de la economía nacional a través de sus respectivas Cámaras, ya sea de Comercio, de Industrias o Gremios, trataban de pedir al Gobierno una explicación del incremento desmesurado en la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas y de su

necesidad en el cobro para el erario nacional. La respuesta conjunta del Servicio de Rentas Internas, del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo fue siempre que el Estado necesitaba evitar la fuga de capitales y buscar la inversión nacional, que el impuesto estaba orientado en proteger la economía nacional al no contar con una moneda propia y que se iba a fomentar el ahorro e inversión de todos los contribuyentes.

### **2.1.2.- Descripción del objeto de investigación.**

El objeto de investigación consiste en el impacto económico que ha tenido el sector exportador como el bananero desde la creación y vigencia del impuesto a la salida de divisas, por cuanto ha encarecido el proceso productivo cargándole un gasto adicional vía impuesto, debido a que el productor y/o exportador de banano debe asumir ese costo, por cuanto el precio de la caja de banano es regulado por el Gobierno. En otros países que son fuertes competidores con el Ecuador, como el caso de los países de Centro América, no tienen esta carga tributaria y adicionalmente aventajan al país por las exoneraciones a través de medidas arancelarias otorgadas por ejemplo por la Unión Europea, puesto que los países europeos son los más grandes importadores de banano, junto con los Estados Unidos, Rusia y ahora con más de fuerza China. Es decir, que el sector exportador de banano del Ecuador, asentado en un país eminentemente agrícola, está sujeto no solo a aranceles externos para su fruta, sino que internamente para la importación de ciertos insumos debe pagar un impuesto por los pagos al exterior como el de salida de divisas, lo cual se convierte en una desventaja a nivel de comercio exterior.

Este impuesto golpea al sector exportador, y expondremos cifras de tres empresas del sector bananero, las cuales se han visto afectadas por la tarifa de este impuesto que ha ido creciendo gradualmente, empezando desde el 0,5% hasta llegar al 5%. En la exposición de las cifras de las compañías, se podrá observar la diferencia entre la carga fiscal por este impuesto para un productor, comercializador y exportador. Las cifras arrojadas han sido obtenidas del ente recaudador de los tributos en el país, por lo cual goza de una presunción de validez y legitimidad, por cuanto ahora se puede consultar a través de la página web, el Impuesto a la Renta y el

Impuesto a la Salida de Divisas pagados por una persona natural, jurídica y/o sociedad. Así mismo, se realizará un análisis acerca del Principio de Proporcionalidad contemplado en la norma tributaria, puesto que a criterio de este autor, no se ha considerado y respetado por parte del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo este Principio.

### **Pregunta Principal de Investigación.**

¿Hasta qué punto el Impuesto a la Salida de Divisas es un tributo que grava al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad económica?

**Variable única:** Impuesto a la Salida de Divisas como tributo que grava el contribuyente sobre su capacidad contributiva.

### **Indicadores:**

- Paga más impuesto quien tiene mayor capacidad contributiva.
- No son sujetos pasivos del Impuesto, las personas exentas por la ley.

### **Preguntas Complementarias de Investigación.**

¿En qué medida es necesario que se exoneren insumos agropecuarios que se importan para que no se afecte el negocio bananero?

¿Es adecuado que exista una regulación relativa a la aplicación del impuesto a salida de divisas para el pago de las importaciones efectuadas por el sector bananero?

¿Es necesaria la aplicación por parte del Servicio de Rentas Internas de mecanismos que hagan efectiva la correcta retención sobre el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas?

## **2.2.-FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.**

### **2.2.1.- Antecedentes de Estudio.**

### **2.2.2.- Creación y Tarifa progresiva del Impuesto.**

- **Promulgación en Diciembre de 2007, aplicable para el ejercicio fiscal 2008:**

**En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, del Sábado 29 de Diciembre del 2007**, se promulgó la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y se creó el Impuesto a la Salida de Divisas, en el Título Cuarto “Creación de Impuestos Reguladores”, con una tarifa del 0,5% que se calcula sobre el valor que cumpla con el hecho generador del Impuesto. En el primer inciso del Art. 156, en referencia al Hecho Generador, señala: “El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de el giro de cheque, transferencias, envíos retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.”.

Aparentemente, este impuesto fue creado con el ánimo de disminuir desigualdades, mejorar la distribución de la riqueza y la búsqueda de una mayor justicia social, presentando en la ley una serie de estímulos a la inversión y ahorro que siempre ha sido el discurso político empleado por el actual Gobierno, teniendo en cuenta que el hecho generador constituyen las operaciones y transacciones monetarias realizadas al exterior, con o sin la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. Con la tarifa impositiva del 0,5% inicial, el Estado quiso que el impacto tributario para los contribuyentes sea mínimo, y así evitar la sociedad proteste por este nuevo impuesto creado con carácter de regulador, y para evitar como hemos indicado anteriormente la fuga de capitales nacionales que afecten a la economía del país con falta de circulante.

- **Tarifa para ejercicio fiscal 2009:**

**El martes 30 de Diciembre del 2008**, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de esa fecha, se aumentó la tarifa al 1%, donde también existieron cambios conceptuales, y entre otros, se incluyó la importación y comercialización de bienes que se importen, cuando los pagos se generen desde el exterior, es decir se modificó el hecho generador. También, se estableció como exención para los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país, el no pago del ISD, si portaban hasta una fracción básica desgravada (USD\$11,141 para el año 2009). Como se puede apreciar, en esta reforma incluso alcanzó a los extranjeros que abandonen el país, es decir, que si un extranjero venía al Ecuador en condición de turista a dejar dólares producto de su visita, al abandonar el país debía declarar cuánto dinero portaba y si llegaba a esa base, tributaba por este Impuesto.

- **Tarifa para ejercicio fiscal 2010:**

**El miércoles 23 de Diciembre del 2009**, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de esa fecha, se aumentó la tarifa al 2%. Previamente, al aumento de la tarifa al 2%, existieron reformas al Reglamento para la Aplicación del Impuesto, donde se incluyó el pago desde el exterior de importación de bienes para comercialización, donde se debían observar las siguientes reglas que resumiéramos, entre las más importantes:

- Pagos por importación a consumo: hecho generador al momento de nacionalización de los bienes.
- Regímenes especiales aduaneros: hecho generador momento de cambio de régimen de consumo, excepto el depósito comercial y de almacenes libres, a régimen especial.

En esta reforma se hizo mención por primera vez a que el pago del impuesto a la salida de divisas podía ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio económico corriente, en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción o incorporados en procesos productivos, con la condición de que éstos bienes registren tarifa 0% de ad-valorem

en el arancel nacional de importación vigente a la fecha de la causación del tributo. También se eximió del pago de ISD en sus envíos o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos pasivos:

- I) Entidades y organismos del estado inclusive empresas públicas.
- II) Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país.

- **Tarifa para ejercicio fiscal 2011:**

En la reforma tributaria promulgada el día miércoles 29 de diciembre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, no se alteró la tarifa del impuesto a la salida de divisas, pero sí se incluyeron como exenciones los pagos al exterior por concepto de amortización de capital e intereses generados por créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con plazo mayor a un año y que estuvieren destinados al financiamiento de inversiones allí determinadas, así como exención en los pagos realizados al exterior por los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). No se beneficiaban de la exención a las instituciones del sistema financiero nacional y los pagos relacionados con créditos entre partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

- **Tarifa para ejercicio fiscal 2012:**

**En fecha 24 de Noviembre de 2011**, mediante el Registro Oficial No. 583 de esa fecha, se aumentó la tarifa del impuesto al 5%, y se agregaron exenciones a los pagos realizados al exterior por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago de impuesto a la renta a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador (siempre y cuando la sociedad o persona natural no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, ni que las mismas sean partes relacionadas). Así mismo, se establece el pago de ISD como crédito tributario

aplicable para el pago del Impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, sobre pagos realizados en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. A criterio nuestro, todas estas reformas no sólo afectaban la tarifa del impuesto sino también el hecho generador del mismo, por los cuales se incrementaba la tarifa del impuesto de forma progresiva, ante lo cual la máxima autoridad de la Hacienda Pública, trataba de explicar y justificar ante la ciudadanía y contribuyentes.

El diario estatal [ecuadorinmediato.com](http://ecuadorinmediato.com), recogió una comparecencia del ex Director General del Servicio de Rentas Internas, Econ. Carlos Marx Carrasco, ante la Comisión de Salud de la Asamblea en el mes de octubre de 2009, en cuanto a los contenidos de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria, se refirió al contexto de la salud pública e indicó:

***Las reformas son un conjunto de medidas tributarias contra la evasión, elusión y fraude fiscal y propende a la mejora de la equidad social, tras señalar que el objetivo del proyecto se enmarca en cinco aspectos, que son: mejorar los niveles de equidad; reducir evasiones; incentivar la producción y el empleo; disminuir déficit de balanza de pagos; y, atenuar externalidades negativas que afectan a la salud pública.***

Al finalizar su comparecencia, Carlos Marx Carrasco concluye en que “el combate a la evasión tributaria tiene que ser política de Estado, acción de gobierno y una fuerte actitud de la sociedad, que haga causa común para eliminarla”. El autor es del criterio que la creación de este Impuesto a la Salida de Divisas no combate la evasión tributaria en el sentido de que seguirán existiendo contribuyentes que busquen los espacios en las normas tributarias y contables que permitan una evasión fiscal, como por ejemplo en el reciente y sonado caso de las empresas fantasmas e inexistentes, donde el Servicio de Rentas Internas ha hecho público un listado de empresas fantasmas o de papel que se han dedicado a la venta de facturas por prestación de servicios presuntamente inexistentes que han afectado al fisco por alrededor de dos mil millones de dólares.

Por otro lado, la fuga de divisas sí debilita la economía dolarizada del país y más aún si llegare a faltar circulante, pero sin embargo es necesario alertar al Gobierno sobre la falta de inversión extranjera en el país, y esto se da por las políticas tributarias que tenemos como Estado, las cuales en lugar de atraer a la inversión, la ahuyentan. El referido impuesto ha coadyuvado a que la economía a medida que han pasado los años desde su vigencia en el año 2008, se haya desacelerado, golpeando tanto a importadores como exportadores, sin haber analizado que los actores que agilitan una economía están en la empresa privada nacional e inversionistas extranjeros, y no en el ente estatal, algo que aún el Estado no comprende.

### **2.2.3.- Métodos de Interpretación Tributaria.-**

El derecho siempre va a estar sujeto a un análisis complejo de las normas jurídicas que suelen tener cambios constantes (como la normativa tributaria en nuestro país), y que siempre buscan llegar al real espíritu de la norma, para poder interpretarlas como corresponde, es decir, poder determinar cuál ha sido el ánimo del legislador sobre aquella. En nuestro ordenamiento jurídico podríamos citar lo que señala el Código Civil al respecto (como norma supletoria del Derecho Tributario), para establecer los lineamientos sobre cómo interpretar las normas tributarias de manera general.

Calvo (2004) tiene una clasificación referente a los métodos de interpretación tributaria en lo que respecta a la práctica jurídica, expone:

#### **A) Métodos histórico y sistemático.-**

Calvo afirma respecto del **método histórico** que se debe “tener presente la finalidad de las frecuentes modificaciones en el ordenamiento tributario será siempre una herramienta interpretativa útil”. En la misma idea más adelante señala “conocer el sentido de un precepto, incorporado de leyes ya derogadas, aconseja retrotraerse al momento de su creación. En resumen, la consideración histórica de una norma o de un precepto ayuda notablemente a la interpretación de su sentido, finalidad y alcance actuales”.(p. 97). Este método histórico, a nuestro criterio, se asemeja a lo que Altamirano (2012) define como interpretación literal que nos dice que “La primera

fuente de interpretación es la letra de la ley. (...) El intérprete queda vinculado a la letra de la ley, porque la ley es la fuente primordial del Derecho Tributario y su letra es el primer y esencial contacto del operador jurídico para comprender el significado de la misma.” (p. 237).

En cuanto al **método sistemático**, el mismo autor Calvo (2004) indica que:

**Es el método sistemático debido principalmente a dos razones: la existencia de varios ordenamientos tributarios y la repetición de situaciones ante el gravamen paralelo de determinados fenómenos económicos (renta, elementos patrimoniales concretos, etc.). Ambos motivos aconsejan en caso de duda la contemplación de otras normas distintas de la que se interpreta pero que regulan fenómenos económicos y jurídicos similares.** (p. 97).

#### **B) Metodología Principalista.-**

Por otro lado, Calvo (2004) en referencia a la interpretación de sus normas refiere que “consiste en la utilización de los principios que han presidido toda su producción normativa para conocer en caso de duda todo lo que ha establecido la norma que se interpreta. (...) La metodología Principalista no utiliza únicamente los principios estrictamente tributarios ya estudiados. También recurre a aquellos que tienen especial incidencia en las situaciones subjetivas.”. (p. 98).

Sobre este método Principalista, el autor es del criterio que lo expuesto por Calvo se asemeja a lo que Altamirano (2012) refiere sobre la interpretación extensiva, que nos dice “...propone establecer el sentido de la ley a través del proceso lógico de razonamiento conectando una variedad de elementos que coadyuvan para precisar el espíritu de la norma y el pensamiento real del legislador al momento de dictarla” (p.40).

Este método es importante, puesto que se requiere salir de la literalidad de la norma para buscar antecedentes que puedan llegar a conocer cuál fue la intención o ánimo del legislador o conocer el real espíritu de la norma. Esto es necesario puesto que la aplicación de las normas en los diferentes procesos ya sea en sede administrativa o en sede judicial, previamente van a ser interpretadas por funcionarios que en algunos casos conforme a sus criterios, aplicarán bien o mal una norma, que

en definitiva podrá afectar el derecho de las partes. Como ejemplo de esto, recientemente en octubre del 2016, se publicó a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde se interpretó que no pueden ser sujetos de cobro del impuesto a de patente municipal por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las personas naturales, jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras del sector agrícola, pecuario y acuícola, así como las plantaciones forestales. La interpretación de esta norma fue estrictamente necesaria para que los Gobiernos Seccionales excluyan del catastro de sujetos pasivos de este impuesto a estos contribuyentes que se han visto afectados por el cobro de este impuesto y que su actividad económica esté relacionada con las áreas económicas descritas.

**C) La consulta tributaria como forma de interpretación de efectos subjetivamente limitados.-**

Calvo (2004), sobre la consulta tributaria nos dice que:

**Es una manifestación de juicio de la Administración a solicitud de un sujeto de derecho sobre la aplicación de los tributos a un supuesto de hecho concreto. La esencia de la consulta es, pues, la respuesta de la Administración tributaria a una solicitud de interpretación individualizada. Pertenece al tipo de las manifestaciones de juicio, es decir, aquellas que se refieren al alcance y efectos jurídicos de un hecho determinado, singular, a instancia de un administrado (sujeto pasivo o no) hecha por una Administración Pública que tiene atribuido el poder de interpretación". (p. 99).**

En nuestro ordenamiento jurídico tributario se establece quiénes, entiéndase personas naturales o jurídicas, pueden realizar consultas, y se indica además que las absoluciones serán vinculantes para la administración tributaria. Cuando se menciona el término “vinculante”, se entiende que la consulta realizada sobre hechos concretos en materia tributaria, surtirá efectos legales, sólo entre quien la propuso y la administración tributaria, mas no podrá ser considerada como vinculante para un tercero. Es decir, que dichas absoluciones podrán servir de guía para que un sujeto pasivo (tercero distinto), pretenda plantear otra consulta siguiendo esos lineamientos

iniciales del primer consultante, puesto que jurídicamente deberá tener un soporte (pronunciamiento de la autoridad mediante la absolución de la consulta) que le permita en una instancia administrativa demostrar al mismo Servicio de Rentas Internas que su accionar estuvo adecuado al hecho económico consultado y que por lo tanto, aplicó el criterio que la misma administración tributaria le dio cuando atendió su consulta.

## **2.3.- BASES TEÓRICAS.**

### **2.3.1.- El Derecho Tributario.-**

Previo a introducirnos en el Derecho Tributario, es necesario dar un concepto del Derecho de una manera general. Según Salvat (2009) el Derecho es “el conjunto de principios, preceptos y reglas, a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza” (p.66).

Dada esta definición de Derecho, nuestro objeto de estudio en cuanto al Derecho Tributario, respecto de esta rama de la ciencia jurídica, Calvo (2004), señala que: “es un conjunto de principios y normas jurídicos que regulan la obtención de los ingresos por parte de los entes públicos por medio del tributo” (p. 47). Como síntesis del concepto dado, se puede establecer que el fin del Derecho Tributario es la recaudación de los impuestos que el Estado determina a sus ciudadanos a través de los tributos, que se dividen en: impuestos, tasas y contribuciones especiales, para cumplir la recaudación fiscal que va a formar parte del Presupuesto General del Estado. Dentro del universo de tributos vale precisar que existen ciertos de ellos que son cobrados por el Gobierno Central, Gobiernos Seccionales y otras entidades de excepción. En el presente estudio más adelante estableceremos los conceptos de estas tres clases de tributos.

En nuestro ordenamiento jurídico, el Código Orgánico Tributario, en su Art.1, señala:

**Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos**

**activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.**

Así mismo, el uruguayo Valdés (2001) nos da otra teoría del Derecho Tributario, que nos dice:

**Conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de tributos y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago-concepto que lleva en sí la consecuencia de que comprende relaciones jurídicas pertenecientes a distintas ramas del derecho-, debe reconocerse que las normas respectivas están sometidas a los principios y conceptos propios de cada una de esas ramas. (p. 237).**

Valdés establece que por medio del imperio de la ley que tiene el Estado, nacen las relaciones jurídicas de él con los contribuyentes, y por ende los obliga al pago de sus obligaciones que tienen un fin recaudatorio. Es decir, que cada Estado amparado en sus normas constitucionales y tributarias, tendrá el poder para ejercer una presión fiscal sobre cada uno de los contribuyentes y/o personas, que conforman la sociedad, y el Estado con el afán de cumplir con sus necesidades básicas previstas en su Presupuesto General Anual, deberá ejercer dicha presión, incluso a través del poder coercitivo con el que está investido por ley.

Otro concepto nos da Altamirano (2012) que define al Tributo como:

**La obligación de dar una suma de dinero a favor de un ente público con el objeto de sufragar sus gastos, establecido en forma previa por la ley y ponderando la capacidad contributiva de su destinatario. Es una prestación pecuniaria a favor del Estado en cumplimiento de la obligación jurídica de contribuir (p. 295).**

Por su parte, Altamirano indica que cada contribuyente, a manera general sea persona natural o jurídica, tiene una obligación jurídica de contribuir que nace con la ley, que debe estar establecida de forma previa, es decir que no habría tributo sin ley, lo cual le permitirá al Estado cubrir sus gastos o necesidades, por eso señala que son

a favor del mismo. De ahí es que este autor refiere que es una obligación de dar una suma de dinero, y cuando se refiere a ente público, se entiende que debe ser destinado a cualquier ente gubernamental, ya sea central, seccional o de excepción, que busque posteriormente redistribuir esa riqueza a través de una prestación de servicio.

### **2.3.2.-Los Impuestos.-**

Previo a conceptualizar lo que la Doctrina define como Impuesto, es menester empezar por la definición de lo que se conoce como Tributo, que Calvo (2004), lo menciona como: “una prestación monetaria, coactiva, establecida por la ley y debida a una Administración Pública por la realización de un hecho lícito que manifiesta capacidad económica”. (p. 47).

Calvo reconoce que el Estado (Administración Pública) tiene el poder coercitivo para obligar al pago de los contribuyentes de sus obligaciones pecuniarias, y por ende, puede sancionar a los sujetos pasivos por incumplimiento, por ejemplo a través de procedimientos coactivos. El poder coercitivo lo pueden ejercer sólo las entidades del Estado en ejercicio de la acción coactiva facultadas por la ley que incluso permite a la institución pública que inicia un procedimiento coactivo imponer medidas precautelatorias en contra de algún contribuyente. La prestación monetaria que realizan los contribuyentes va encaminada a incrementar las arcas del Estado, para que éste pueda cumplir con sus fines sociales como tal, por ejemplo: educación, salud, obras, etc.

Otro concepto de Impuestos, Jarach (1996) lo define como:

**Llámesese impuesto al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valoración política de una manifestación de la riqueza objetiva – independiente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre las cuales se transfiere – o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familias, monto total de ingresos y fortunas. (p. 253).**

Esta definición dada por Jarach, está más enfocada al Impuesto a la Renta como tal, que va en función de que el sujeto (contribuyente) que más gana, más paga

en renta, es decir, a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos obligados. En las circunstancias actuales del país, y el incremento desmesurado de la carga tributaria, no necesariamente quien más gana, va a contribuir con un valor superior de Impuesto a la Renta como valor a pagar. El autor indica que la riqueza puede ser subjetiva cuando existen varias circunstancias personales como el estado civil, por ejemplo si una persona natural está casada, tiene una carga adicional, y esto más bien podría ser un ingreso adicional en las utilidades repartidas por el empleador anualmente.

### **2.3.3.- Las Tasas.-**

El tratadista Valdés (2001), como noción preliminar indica que la tasa es:

**Un tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente. Es lo único que está fuera de discusión. Tratándose de un tributo, la obligación de pagarlo debe estar creada por la ley y nace en cuanto se verifica el presupuesto de hecho, que en este tributo está constituido, como ya hemos dicho, por una actividad del Estado que concierne de modo particular al contribuyente. (p. 155).**

Como ejemplo en la ciudad de Guayaquil, las tasas que cobra la administración seccional municipal por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil, la Corporación Registro Civil de Guayaquil, donde el presupuesto de hecho consiste en los trámites que realicen los ciudadanos en dicha entidad, y la prestación en dinero que deben realizar (pago de tasas) los ciudadanos por obtener dichos servicios. En nuestro país ciertos cobros de tasas pueden ser desmedidos puesto que irrespetan varios principios tributarios como el de legalidad, por ejemplo cobrar una tasa por un servicio no prestado; y el de proporcionalidad, que se traduce en el cobro de valores de tasas desmedidos cada año, por parte principalmente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (Municipios).

### **2.3.4.- Contribuciones Especiales o de Mejoras.-**

El tratadista Valdés (2001), para conceptualizar este tributo, indica que:

**Las notas particulares de este tributo se dan con características variables en los dos tipos de presupuestos de hecho más frecuentes: la**

**construcción de obras públicas y el funcionamiento de servicios públicos. En el primer caso, las características aparecen más definidas y constantes, en los estudios doctrinales y en la experiencia histórica, todo lo cual se ha traducido en que para muchos autores constituye el único tributo dentro de esta especie, conocido generalmente como contribución de mejoras. (p. 194).**

Como ejemplo, existe la Ordenanza de Regeneración Urbana para la ciudad de Guayaquil, y apegados a lo que refiere el tratadista, existe la construcción de obra pública que consiste en la regeneración urbana y el funcionamiento de éste servicio público, por los cuales los ciudadanos que reciben un beneficio por la obra pública, deben pagar tributos mediante contribuciones llamadas especiales o de mejoras. Cabe señalar que estas contribuciones especiales o de mejoras sólo son aplicadas a las personas beneficiarias de una obra o servicio público prestado, es decir, a un grupo seleccionado y donde incluso esa obra o servicio incrementa la plusvalía del bien de su propiedad, que incluso se traduce en una mejor calidad de vida para sus beneficiarios.

### **2.3.5.-Capacidad Económica y Capacidad Contributiva.**

La Constitución Política del Ecuador, en su Art. 300 señala lo siguiente:

**Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Fiel Web, Constitución de la República del Ecuador, 2008).**

Como lo señala la normativa constitucional, es el Estado a través de su política tributaria quien promoverá la redistribución de riquezas y la producción de bienes, pero el autor es del criterio que las políticas económicas empleadas por el Gobierno no han sido las más adecuadas porque han afectado a la capacidad económica de los contribuyentes, y que por ende afecta también la capacidad contributiva de los mismos. Esto se traduce en que si tengo menos ingresos, voy a tener menos dinero por concepto de impuesto a la renta que pagar al fisco. Partiendo

de la carta magna, uno de los principales principios del régimen tributario es el de progresividad, que se traduce en la capacidad económica y contributiva que tienen los sujetos pasivos respecto a los impuestos.

Valdés (2001), respecto de la capacidad contributiva, realiza una diferenciación entre lo que es un impuesto proporcional y un impuesto progresivo, y señala:

**Impuesto proporcional es el que mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Progresivo es aquél en que la relación de cuantía del impuesto, respecto al valor de la riqueza gravada, aumenta a medida que aumenta el valor de ésta.** (p. 134).

El criterio de este autor es que el impuesto debe ser progresivo en la medida de que la riqueza se incremente, pero en la actualidad no necesariamente se paga una tarifa de este impuesto a la salida de divisas respecto de la riqueza del sujeto pasivo del impuesto, sino más bien en la necesidad de realizar una transacción, la cual estará gravada con una tarifa fija. Es decir, que no guardará relación entre la riqueza y la cuantía del impuesto, debido a que la tarifa puede ser incrementada y esto afectará el valor del pago del impuesto. Por ejemplo, no podemos pretender que la riqueza sea la misma sin considerar la tarifa, debido a que el impuesto pagado no será el mismo si se paga respecto del 0,5% o del 5% sobre la base imponible.

### **2.3.6.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-**

Dentro de los principios tributarios, el Código Orgánico Tributario, en su Art.5, señala: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, **proporcionalidad** e irretroactividad.”.

Uno de los principios tributarios de nuestro régimen es el de proporcionalidad que según Villegas lo define como: “este principio exige que la fijación de contribuciones concretas de los habitantes de la Nación sea en proporción a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, ya que lo deseado es que el aporte no resulte desproporcionado en relación a ella”. (p. 206).

En otra definición del Principio de Proporcionalidad, Duque (2013) señala:

**Por proporcionalidad se entiende, aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.**

Dadas estas definiciones, el autor es del criterio que el Principio de Proporcionalidad está atado a una manifestación de riqueza y por ende a la capacidad económica que un sujeto puede tener para el pago de determinado impuesto. En cuanto al Impuesto a la Salida de Divisas, se contempla una falta de aplicación del Principio de Proporcionalidad, puesto que no ha existido una motivación legal debida por parte del Estado de ir incrementando la tarifa del impuesto desde su creación desde el 0,5% hasta el 5%. Por lo tanto, a criterio del autor el Impuesto a la Salida de Divisas es un impuesto directo el cual afecta a todas las personas que realicen transferencias al exterior, sean éstas o no contribuyentes registrados con un RUC en el Servicio de Rentas Internas, sólo basta con que se realice un pago al exterior para constituirse en sujeto pasivo de este impuesto y para el cobro por parte del agente de retención un 5% sobre su base imponible de pago que consiste en la tarifa.

Cuando un Estado crea impuestos, se debe determinar si este impuesto es directo, cuando afecta a un determinado grupo de personas o contribuyentes; o, es un impuesto indirecto que va a afectar a todos los ciudadanos y contribuyentes sin distinción alguna. Por ejemplo, cuando hablamos de un impuesto directo, tenemos el impuesto a la renta, el cual sólo va a afectar a personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas y por las cuales deban de tributar, es decir, que anualmente deban presentar su declaración de impuesto a la renta, como obligación formal y material, para declarar su actividad económica y sobre la cual deberá contribuir al Estado con el pago de este impuesto en los casos que correspondan y de acuerdo a la tabla contenida en la Ley.

Por otro lado, como un impuesto indirecto, podríamos citar el Impuesto al Valor Agregado, que lo pagan todos los ciudadanos, sean contribuyentes o no, en una transacción de compra de bienes o servicios gravada con este impuesto con tarifa 14%, en la actualidad. Ahora bien, cabe realizar la pregunta **¿El Impuesto a la Salida de Divisas es un impuesto directo o es un impuesto indirecto?**, previo a responder esta interrogante, en los considerandos que motivaron la creación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, existen dos considerandos que son susceptibles de análisis para tratar de comprender cuál fue el ánimo de los asambleístas constituyentes, los cuales señalan:

**Que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo;**

**Que el sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir.**

En el primer considerando expuesto, se hace mención a que los impuestos directos logran una mejor recaudación que los impuestos indirectos; y, en el segundo, se hace referencia al establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir. Como están redactados los considerandos descritos, se entiende que el Impuesto a la Salida de Divisas creado en esta Ley, es un impuesto directo que va a afectar a las personas o contribuyentes que realicen transferencias o traslados de divisas al exterior o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, lo cual consistía en su hecho generador, estipulado en el Art. 156 de la Ley.

Cuando se indica que va a ser sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir, genera ciertas dudas, puesto que es difícil definir cuál es la capacidad

contributiva que tiene una persona o contribuyente, cuando debe pagar una tarifa fija ya sea de 0,5%, 1%, 2% y 5% por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas, cuando realiza una transferencia al exterior en cualquiera de las formas citadas en el párrafo precedente. Por simple lógica, se entiende que todas las personas naturales o jurídicas, siempre y cuando sean contribuyentes que cuenten con un registro único de contribuyentes (RUC), tienen una actividad comercial que va a estar destinada a la obtención de la riqueza, pero qué sucede cuando existen materias primas, insumos, bienes o servicios los cuales deben ser importados para un proceso productivo y sobre los cuales se debe pagar el impuesto a la salida de divisas por las transferencias realizadas al exterior, donde no se hace la distinción de la persona o contribuyente y de su capacidad económica y contributiva.

Dicho esto, el impuesto a la salida de divisas se puede confundir pasando de ser un impuesto directo a un impuesto indirecto, el cual es pagado por toda persona o contribuyente que realice una transferencia de dinero al exterior, con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, sin importar que la persona o contribuyente realice una actividad económica como tal y que esté identificado en el Servicio de Rentas Internas con un RUC. Por ejemplo, existen personas naturales que realizan compras de bienes en el exterior por internet y que deben pagar este impuesto a la salida de divisas, en la actualidad del 5%, con este simple hecho de realizar una compra en el exterior y por la cual deban realizar un pago hacia el país de la compra, se convierten en sujetos pasivos de este impuesto, y por ende obligados al pago.

El autor es del criterio que el Impuesto a la Salida de Divisas en su hecho generador y estructura para el cobro, tiene ciertas lagunas en cuanto a su aplicación, debido a que existe una exoneración o exención en transferencias de hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general USD\$1,125.00 (Un mil ciento veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin estar claro en la ley su periodicidad. Por otro lado, se establece una exención en pagos efectuados desde el exterior que no superen los tres salarios básicos unificados del trabajador en general (USD\$375 X 3= USD\$1,125.00) y la utilización de tarjetas de crédito o débito por

consumos o retiros efectuados desde el exterior que anualmente no superen los USD\$5,000.00 (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sobre las cuales en la práctica, las entidades financieras igual retienen el 5% por impuesto a la salida de divisas, y luego el contribuyente debe acudir al Servicio de Rentas Internas a solicitar su devolución mediante un reclamo de pago indebido, es decir, que tanto las entidades financieras como el Servicio de Rentas Internas, no han creado un mecanismo eficaz que permita exonerar esas transacciones, lo único que se ha ido creando con el pasar del tiempo han sido formularios como el No. 109, para declarar transacciones exentas de este impuesto, que en su mayoría presumimos es solamente utilizado por sociedades.

En virtud de lo expuesto, el Impuesto a la Salida de Divisas fue concebido en su creación como un impuesto directo donde se debía considerar la base de la capacidad económica de los contribuyentes, lo cual en la actualidad no se cumple. Tampoco se cumple que el desmedido incremento en la tarifa porcentual, el Estado haya considerado el Principio Tributario de Proporcionalidad, puesto que ha existido una falta de motivación para explicar a los contribuyentes y ciudadanía en general a qué se debe el incremento porcentual en cada reforma tributaria. Por lo tanto sostenemos el criterio de que el Impuesto a la Salida de Divisas es un impuesto real, que la doctrina según Valdés (2001), señala:

**Impuestos reales son los que gravan manifestaciones aisladas de riqueza, por ejemplo, la posesión de un bien o la percepción de un dividendo. No constituyen un índice claro de capacidad contributiva, pues pueden muy bien estar compensadas por otros hechos o situaciones económicos negativos. (p. 142).**

En lo que respecta al negocio bananero como tal, es un sector que se ha visto afectado fuertemente por este impuesto, debido a que necesita gran cantidad de insumos como por ejemplo fertilizantes como la Urea, que en su gran mayoría son importados y sobre los cuales se debe pagar un valor determinado por concepto de impuesto a la salida de divisas, y que no está relacionado con la capacidad económica y contributiva de todos los contribuyentes que forman parte de este sector, en vista de que hay una gran diferencia en cuanto a capital de trabajo, por ejemplo entre un

productor y un exportador que necesite importar algún insumo para su plantación, en vista de que el productor realiza una venta local, mientras que el exportador llega al mercado internacional, pudiendo vender la fruta a un mejor precio y así obtener una mayor ganancia que en algo apalíe lo pagado por impuesto a la salida de divisas.

Sin embargo, el aparato estatal conoce que el sector bananero está reprimido por la crisis económica a nivel mundial y por la gran competencia que el Ecuador como exportador mantiene con los países de Centro América, que llegan a mercados como el Europeo con mejores aranceles y con una caja de banano más barata donde la fruta es bien apreciada. Por lo tanto, el impuesto a la salida de divisas si bien fue concebido como un impuesto directo, el autor es del criterio que en la práctica muchas veces se convierte en un impuesto indirecto que grava manifestaciones aisladas de riqueza que no necesariamente están relacionadas con la capacidad contributiva y económica del contribuyente, puesto que cuando se realiza el hecho generador como presupuesto establecido en la ley, no se distingue la capacidad económica del individuo, por ende no cumple con el principio de capacidad contributiva que como se ha expuesto, está íntimamente atado al principio de proporcionalidad.

Vinculando el Principio de Proporcionalidad expuesto en la normativa tributaria con el Principio de Progresividad contemplado en la normativa constitucional, debemos indicar que el de proporcionalidad se estatiza o se queda en una tarifa única que no aumenta su carga en función de la capacidad contributiva del contribuyente sino que es un impuesto que deberá pagar en función de que la base imponible aumente o disminuya, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado; mientras que el de progresividad gira en función de que cuando existe un mayor ingreso, existe un mayor impuesto a pagar, como por ejemplo en el caso del Impuesto a la Renta.

Fernández (2000), en cuanto al Principio de Proporcionalidad Tributaria, manifiesta que:

**En concreto, la proporción, conformidad o correspondencia debe establecerse entre la carga tributaria, por una parte, y los elementos objetivos sobre los que ella recae o con los cuales se vincula, tales como la capacidad contributiva del sujeto obligado, el monto, la tasa, el tramo, el porcentaje, la situación del mismo tributo con anterioridad, su tratamiento en el Derecho Comparado o los parámetros objetivos que a su respecto o, en casos análogos, hayan sido elaborados por la doctrina y la jurisprudencia. Con ello, la proporcionalidad del tributo se mide en relación con elementos que tienen, básicamente, rasgo cuantitativo antes que cualitativo. (p. 360).**

No obstante, el Principio de Proporcionalidad debería ser contemplado por todos los impuestos y en función de la capacidad contributiva de los contribuyentes, no podría el Estado imponer tributos que sean desmedidos y que en lugar de fortalecer la economía, la desaceleren. Enfocándonos en la capacidad contributiva de los diferentes contribuyentes que están inmersos en el sector bananero, un productor no posee la misma capacidad contributiva que un exportador, puesto que el productor comercializa la fruta en el mercado local y no tiene acceso a una ganancia superior como si la tiene el exportador de banano que posiblemente llegue y venda la fruta al importador extranjero y/o consumidor final de la misma.

### **2.3.7.- Negocio Bananero.**

Previo a conceptualizar lo que es el negocio bananero, debemos dar una definición de lo que significa banano, que entre tantas definiciones en la web, encontramos la siguiente:

**(Musa acuminata, M. balbisiana, M. x paradisiaca) Grupo de plantas herbáceas, compuesto tanto por híbridos como por cultivares genéticamente puros de algunas especies de Musa, que se cultivan por su fruto, una falsa baya epígina de característica forma falcada consumida como alimento. Se cultivan en más de 130 países, desde el sudeste asiático de donde son nativas, hasta Oceanía y Sudamérica. No son árboles sino megaforbias perennes, con pseudotallo de hasta 7 m de altura y hojas que se cuentan entre las más grandes del reino vegetal. (<https://es.wiktionary.org/wiki/banana>).**

Ahora bien, tomamos una breve introducción sobre el banano recogida del Instituto de Promoción de Exportadores e Inversiones (**PRO ECUADOR**), que nos dice:

**La planta de banano crece en las más variadas condiciones de suelo y clima para lo cual es necesario que los suelos sean aptos en textura y el clima ideal es tropical húmedo, en temperaturas a 18,5 grados centígrados para que no se retarde su crecimiento. El banano es una fruta que se consigue todo el año, con grandes propiedades nutritivas que aportan una buena cantidad de carbohidratos y fibras además contiene mucho potasio, magnesio y ácido fólico. Se cultivan bananos en más de 150 países, los cuales producen 105 millones aproximadamente al año, se cree que existen casi 1000 variedades de banano en el mundo subdivididos en 50 grupos, la variedad más popular es la conocida como Cavendish que se produce para los mercados de exportación.**  
([http://www.proecuador.gob.ec/wpcontent/uploads/2013/09/PROEC\\_AS2013\\_BANANO.pdf](http://www.proecuador.gob.ec/wpcontent/uploads/2013/09/PROEC_AS2013_BANANO.pdf)).

Como característica del sector bananero ecuatoriano, el Presidente de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (A.E.B.E), nos dice:

**Es muy importante, resaltar la solidez de la actividad bananera, en el contexto de la economía del país, pues la exportación de la fruta, antes y después del boom petrolero, mantiene una posición gravitante, como generador de divisas para el erario y de fuentes de empleo para el pueblo ecuatoriano y es muy superior al de otros rubros productivos.**  
(<http://www.aebe.com.ec/Desktop.aspx?Id=46>)

El negocio bananero en el Ecuador es ampliamente conocido y uno de los más importantes en Sudamérica, teniendo gran competencia con los países centroamericanos que también se dedican al cultivo y comercialización del banano. A nivel local, existen empresas bananeras, entre las más importantes para citar algunas constan: Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A.; Unión de Bananeros UBESA; Bananera Noboa; entre otras, que forman parte incluso de los grupos económicos que el Servicio de Rentas Internas tiene identificados como grandes contribuyentes o conocidos también como contribuyentes especiales. Por otro lado, existen reconocidas y grandes multinacionales y empresas líderes en exportaciones a nivel mundial, entre las más importantes: Dole (USA, con su filial UBESA en Ecuador); Chiquita (USA); Del Monte (US-based); Fyffes (Irlanda), y otros minoristas.

Respecto del mercado bananero en el Ecuador, Yturalde (2002), en el Cuaderno de Investigación No. 8 acerca de **“La Competitividad de la Industria Bananera Ecuatoriana”** de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, señala:

**A menudo se escuchan afirmaciones en el sentido de que el mercado bananero es monopolístico, en otras ocasiones que es oligopólico. En realidad, técnicamente hablando, no es ni lo uno ni lo otro, evidenciando cada vez más la existencia de una limitada competencia. Donde existen indicios de competencia imperfecta es en la compra de banano doméstico destinado al mercado norteamericano y a la Unión Europea. Estos son los mercados donde mejor se paga. Sólo las firmas Dole, Del Monte, Chiquita y Bananera Noboa pueden ingresar en esos dos mercados. Del Monte solo atiende a los Estados Unidos y opera directamente. Chiquita puede atender cualquier mercado y compra el producto FOB Guayaquil, siendo su principal proveedor la firma Reybanpac. Dole y Noboa operan directamente y atienden a los dos mercados ya indicados.**

Yturalde realiza una breve referencia de importantes empresas, ya mencionadas anteriormente, que están en una constante competencia desde la fecha de ese estudio, hasta la actualidad. Claro está, que han existido cambios y efectos en el mercado hasta la presente fecha, en algunos casos, debido a temas presuntamente de índole político, que han sido de notorio y público conocimiento, pero que no guardan relación con el objeto del presente estudio. Es necesario indicar que dentro de la producción y comercialización del banano para exportación, existen muchos costos y gastos asociados para que una compañía pueda poner a la venta el producto, conocidos como los costos de producción y de comercialización, que la norma tributaria contempla, donde se reconoce para devolución el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en actividades de exportación para la devolución de los contribuyentes que exportan, en este caso el banano, que sirven para fomentar el ahorro y la inversión nacional.

Dentro del negocio bananero para que los exportadores vendan la fruta, existen otros cargos como costo, seguro, flete y navieros que son cobrados en su mayoría por las navieras que transportan la fruta, para que lleguen a su destinatario final o comprador, datos que son recogidos del portal de la Revista Sopisco News ([www.sopisconews.com](http://www.sopisconews.com)) que en nuestro país, la autoridad tributaria ha recogido como una fuente de información en especial para realizar las determinaciones tributarias a los contribuyentes que operan en este sector bananero. Para el sector exportador ha existido una afectación económica debido a los controles de Precios de Transferencia realizados por el Servicio de Rentas Internas donde no se han

reconocido todos los otros cargos en los que efectivamente incurren los exportadores, afectando así su utilidad y teniendo como consecuencia glosas por concepto de precios de transferencia, que no son sustentadas legalmente y con la debida motivación, utilizando además como fuente de información a la Revista Sopisco News aduciendo que es una fuente confiable de información, que se encuentra domiciliada en Panamá, país considerado por el Ecuador como un Paraíso Fiscal.

En este caso, podemos apreciar la ambigüedad o conveniencia de criterios del ente estatal: por un lado el Estado Ecuatoriano considera a Panamá como un Paraíso Fiscal; y, por otro lado el Servicio de Rentas Internas (entidad del aparato estatal) utiliza como fuente confiable de información a la Revista Sopisco News que coincidentemente cuenta con domicilio en Panamá, a través de la empresa Nova Media Publishing Inc., que publica los boletines semanales de esta Revista. Resulta un criterio muy parcializado de la administración tributaria, cuando incluso por casos públicos como los de las empresas off shore y sus accionistas, que la mayoría están domiciliadas en Panamá, que en ciertos procesos como los de determinación tributaria cuando inicia un proceso determinativo para buscar que un contribuyente pague al fisco valores presuntamente adeudados y no reconocidos por él, tome a Sopisco domiciliada en Panamá como una fuente confiable de información; y en otros casos, cuando no resultan de su conveniencia indique que Panamá es un paraíso fiscal y por ende un medio de evasión tributaria, para las personas que tienen dinero o empresas en dicho país.

El autor es del criterio que la utilización como fuente confiable de información por parte del Servicio de Rentas Internas dentro de sus procesos de determinación tributaria en sede administrativa resulta muy subjetiva, antojadiza y hasta cierto punto imparcial, puesto que realizan cálculos sobre el valor de la fruta desde el puerto de origen (valor FOB) hasta el puerto de destino (valor CIF), sin considerar los otros cargos en que debe incurrir los exportadores y agencias navieras para que la fruta llegue a su destino. La subjetividad radica en que la metodología utilizada por la autoridad tributaria sólo consiste en que para imponer una glosa por precios de transferencia, se considere el valor CIF de la fruta y para llegar al valor

FOB sólo se descuenta el costo, seguro y flete. Se desconoce por parte de la autoridad tributaria que en ciertos destinos, dependiendo del comprador de la fruta, existen otros cargos como: discharges (bajar la fruta del contenedor), refrigeración en puerto (cuando la fruta no puede ser retirada por el comprador inmediatamente), trámites de desaduanización, etc., por lo tanto los ajustes realizados por la autoridad tributaria se realizan con un desconocimiento total del negocio bananero y de todas las transacciones que se deben realizar para colocar la fruta en el mercado internacional.

## **2.4.- MARCO METODOLÓGICO.-**

### **2.4.1.- Modalidad.-**

La modalidad de investigación que se utilizó en este estudio, es la **cualitativa**, que al respecto Rodríguez (1996) nos dice que:

**Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas.**

Esta investigación busca la descripción de la realidad a través del material observado y analizado por el investigador, y en función de dicho análisis, en este caso a las normas jurídicas, presupuestos de hecho, estadísticas, cifras extraídas y entrevistas, se realizan conclusiones. El autor es del criterio que para el análisis del presente caso, se estudió la realidad jurídica del Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación, y del poder estatal ejercido a través del Servicio de Rentas Internas, como ente controlador y recaudador de este tributo, que ha golpeado la economía del país y del sector exportador con las constantes reformas de normas y el incremento progresivo y desmedido de su tarifa impositiva.

Los métodos teóricos a utilizar son: histórico-lógico, análisis-síntesis y el método inductivo-deductivo. Para desarrollar la investigación del presente caso hemos utilizado el método empírico del análisis documental, soportado en toda la

información documental y estadísticas obtenidas de organismos estatales (como SRI y Superintendencia de Compañías).

#### **2.4.2.- Procedimiento.-**

Los procedimientos de esta investigación hacen referencia a cada una de las acciones diseñadas y ejecutadas con el fin de cumplir los objetivos propuestos a raíz de la identificación del problema de estudio. A continuación se describen las fases en las que se realizó la presente investigación:

##### **Proceso de recolección de datos:**

- Revisión documental: Se realizó una revisión de las normas contempladas en la Ley respecto del Impuesto a la Salida de Divisas y de ciertos autores especializados en derecho tributario que exponen sus tesis en esta materia, y sus conceptos de derecho tributario, del principio de proporcionalidad, de capacidad contributiva y de progresividad, que efectivamente guardan relación con la problemática objeto de estudio así como de doctrina que permita reforzar y ampliar el criterio del investigador.
- Elaboración y aplicación de encuesta: Se elaboró una encuesta con preguntas que permitan conocer el criterio de los encuestados en virtud de sus experiencias en el ejercicio profesional como abogados, empresarios y representantes legales frente a la problemática planteada.
- Análisis de los resultados obtenidos: Con estos resultados obtenidos se elaboró un análisis de los mismos.
- Realización de una propuesta de reforma a la Ley.

**Base de Datos Normativos:**

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Constitución de la República del Ecuador año 2008. Arts. 283, 285 y 300.	444	3
Código Civil, Art. 11.	2424	1
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Arts. 5, 66 y 72.	120	3
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. Arts. 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.	37	7
Abogados	4	4
Representantes legales	3	3
Personas naturales	3	3
<b>TOTAL</b>	<b>3035</b>	<b>24</b>

**CAPÍTULO III**  
**CONCLUSIONES**

**3.1.- RESULTADOS.-**

**Base de Datos de Resultados de la Encuesta:**

<b>Nro.</b>	<b>Tipo contri.</b>	<b>Insu mos.</b>	<b>Princ. Proporcio nalidad.</b>	<b>Mecanismo reten. Imp.</b>	<b>Ahorro.</b>
1	1	3	1	4	1
2	1	2	1	4	1
3	1	3	1	4	1
4	1	3	1	4	1
5	2	2	1	1	1
6	2	3	2	1	1
7	2	3	3	1	3
8	3	3	1	4	1
9	3	3	2	4	1
10	3	3	2	1	3

**Sectores encuestados:**

3=representante legal de persona jurídica.

2=persona naturales.

1=Abogados.

**Alternativas:**

4=Muy de acuerdo

3=De acuerdo

2=En desacuerdo

1=Muy en desacuerdo

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Constitución de la República del Ecuador año 2008. Arts. 283, 285 y 300.	444	3
Código Civil, Art. 11.	2424	1
Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Arts. 5, 66 y 72.	120	3
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. Arts. 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.	37	7
Abogados	4	4
Representantes legales	3	3
Personas naturales	3	3
<b>TOTAL</b>		

Las preguntas realizadas en las entrevistas fueron las siguientes:

**1¿Cree usted que los insumos agropecuarios importados por el sector bananero para sus plantaciones deben estar exonerados para el pago del Impuesto a la Salida de Divisas?**

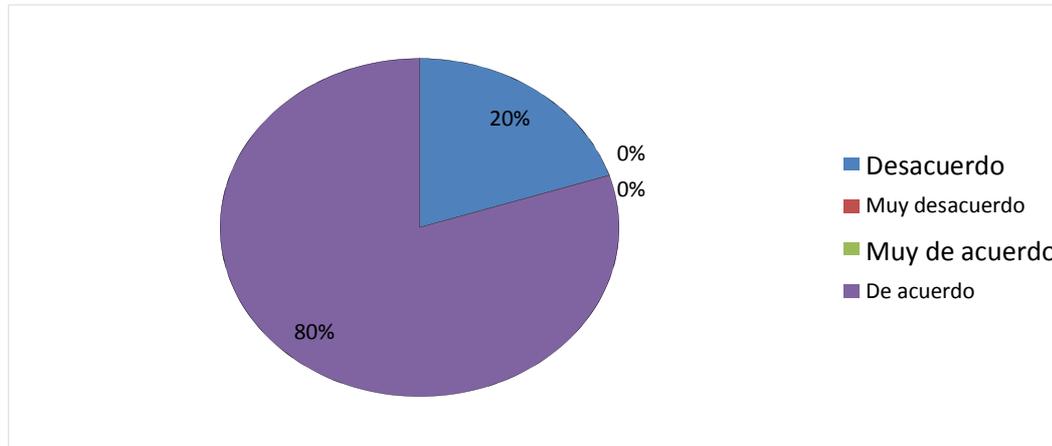
**2 ¿Considera usted que el Impuesto a la Salida de Divisas acoge el principio de proporcionalidad contemplado en la ley?**

**3 ¿Considera usted necesaria la implementación de un mecanismo efectivo para la no retención del Impuesto a la Salida de Divisas sobre montos exentos en la ley?**

**4 ¿Cree usted que el Impuesto a la Salida de Divisas contribuye al ahorro e inversión del sector productivo y exportador del país?**

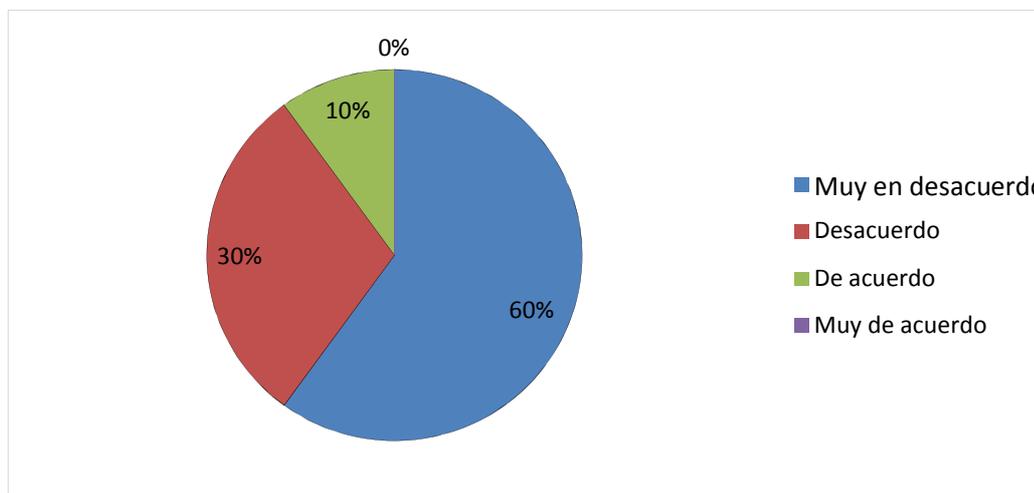
De las respuestas dadas por los entrevistados, se obtuvieron los siguientes resultados: Respecto de la primera pregunta, el 80% está muy de acuerdo en que los insumos agropecuarios importados deben estar exentos del Impuesto a la Salida de Divisas y el 20% considera estar muy en desacuerdo con esa exención; respecto de la segunda pregunta, el 60% indicó que este impuesto no acoge el principio de proporcionalidad contemplado en la ley, el 30% está en desacuerdo y el 10% está de acuerdo; respecto de la tercera pregunta, el 60% está muy de acuerdo en la implementación de un mecanismo efectivo para la no retención de este impuesto sobre monto exentos por la ley, y el 40% está muy en desacuerdo; respecto de la cuarta pregunta, el 80% considera que este impuesto no contribuye al ahorro e inversión del sector productivo y exportador del país, y el 20% considera que sí contribuye al ahorro e inversión.

**Representación gráfica pregunta No. 1:** Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los insumos agropecuarios importados.



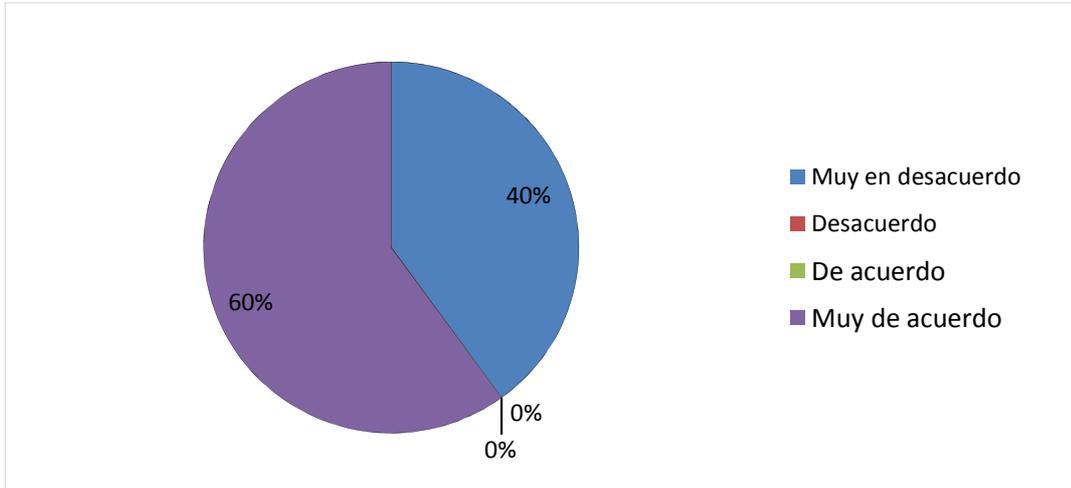
El 80% de los encuestados, equivalente a 8 personas, está de acuerdo en que los insumos importados por las empresas exportadoras de banano deben estar exentos del Impuesto a la Salida de Divisas en la medida de que los insumos estén íntimamente relacionados al proceso productivo de la fruta, es decir, que sirvan para la siembra de banano y/o que sean parte de la fase productiva del bien. El 20% que equivale a 2 personas estuvieron en desacuerdo con la consulta efectuada. El autor es del criterio que las importaciones que obedezcan a insumos para el sector bananero deben estar exentas no solo del pago del Impuesto a la Salida de Divisas sino también que estén exentas de cualquier otro tipo de tributo y/o arancel. El negocio bananero tiene la necesidad de adquirir insumos en el exterior para sus plantaciones, como por ejemplo fertilizantes para la tierra. Una vez que el productor tenga en su poder los insumos necesarios para el sembrío y cosecha de la fruta, recién podrá comercializar esa fruta con un exportador o venderla directamente al exterior. Luego de esto, ya con una venta en firme, se logra un ingreso para este contribuyente, el cual se va a traducir en un pago futuro por concepto de impuesto a la renta, por el ingreso obtenido por la venta de la fruta.

**Representación gráfica pregunta No. 2: Este Impuesto acoge el Principio de Proporcionalidad.**



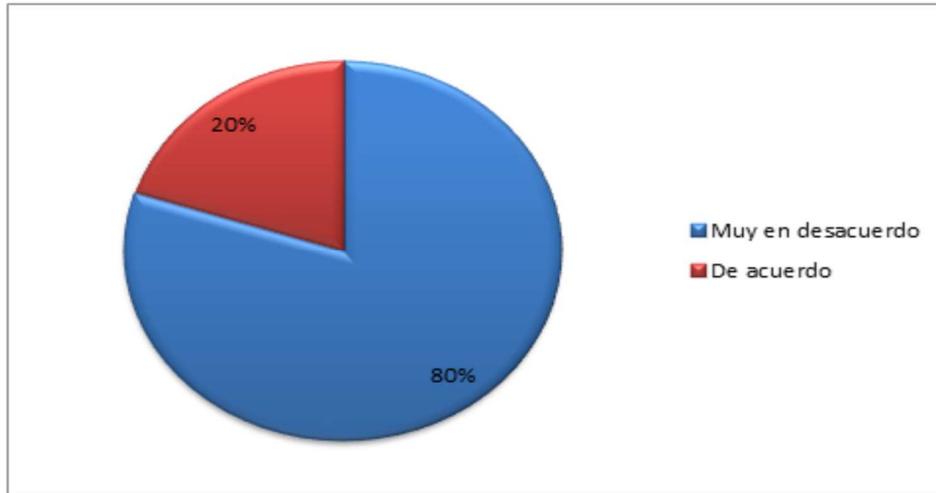
El 60% de los encuestados equivalente a 6 personas, indicó que encontraban muy en desacuerdo ya que este impuesto no acoge el principio de proporcionalidad contemplado en la ley, el 30% que equivale a 3 encuestados estuvo en desacuerdo y el restante 10% equivalente a una persona estuvo de acuerdo. El análisis y criterio de este autor es que el Impuesto a la Salida de Divisas no acoge el principio de proporcionalidad porque con el pasar de los años y las reformas tributarias realizadas por el Gobierno, la tarifa de este impuesto ha sido progresiva y ha gravado a los contribuyentes indudablemente en función de su capacidad económica. Cuando el autor se refiere a que afecta a su capacidad económica quiere decir que se verá obligado a pagar un valor superior en tanto y en cuanto la cuantía del pago al exterior según la tarifa sea mayor.

**Representación gráfica pregunta No. 3: Mecanismo efectivo para no retención del Impuesto a la Salida de Divisas.**



El 60% de los encuestados equivalentes a 6 personas estuvieron muy de acuerdo y el 40% que equivale a 4 personas, estuvieron muy en desacuerdo. El criterio del autor es que de manera urgente se debe crear un mecanismo efectivo para la no retención del Impuesto a la Salida de Divisas sobre transacciones que sobre sus montos estén exentas del pago del impuesto. No es práctico ni le conviene a la administración tributaria que se acerquen contribuyentes a plantear reclamos de pago indebido por una exención ya prevista en la ley y sobre la cual legítimamente una entidad bancaria u otro agente no debe realizar una retención. Así mismo, qué pasa con todos los valores pagados indebidamente que entran a las arcas del estado y que no debieron ser pagados por los contribuyentes. En primera instancia la entidad financiera u otro agente procede a realizar la retención y transfiere esos valores al fisco; y en segunda instancia, la autoridad tributaria recauda los valores sin revisar o determinar si efectivamente corresponden a valores que legítimamente debieron ser retenidos, escudándose en que los contribuyentes si se creyeren afectados pueden concurrir a interponer un reclamo administrativo de pago indebido para solicitar una devolución de valores. Por lo tanto, es necesario que se cree un mecanismo eficiente que pudiera ser a través de la declaración de un formulario previo en la web de la autoridad tributaria y que se presente directamente a la entidad financiera u otro agente mediante el cual se realice la transacción o el pago hacia el exterior.

**Representación gráfica pregunta No. 4: El Impuesto contribuye al ahorro o inversión del sector productivo y exportador del país.**



El 80% de los encuestados equivalente a 8 personas estuvieron muy en desacuerdo con la consulta efectuada, ya que consideran que el Impuesto a la Salida de Divisas no contribuye al ahorro e inversión del sector productivo porque grava la actividad económica, por su parte el 20% equivalente a 2 personas estuvo de acuerdo puesto que para poner en operación su negocio, en ciertas actividades se deben realizar importaciones para más adelante percibir ingresos. En un país eminentemente agrícola como el nuestro, no debería existir un impuesto que grave parte del proceso de generación de riquezas, afectando el principio de proporcionalidad porque este impuesto ha tenido una tarifa que ha ido en aumento y que no ha sido estática como se creyó cuando entró en vigencia en el año 2008, y que a su vez afecta al principio de capacidad contributiva, puesto que al final del camino cuando operen las ventas del bien o producto, igualmente se deba pagar un impuesto a la renta. Por lo tanto, a criterio del autor este impuesto no contribuye al ahorro e inversión del sector productivo y exportador del país y menos aún es un incentivo para la economía.

**Base de datos de carácter normativo:**

<b>Norma / Sentencia</b>	<b>Artículos</b>
<b>Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria</b>	<p>Art. 155.- Creación del Impuesto a la Salida de Divisas.- Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.</p> <p>Art. 156.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de el giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.</p> <p>Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.</p>

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

Art. (...) .- No son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos:

- I) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.
- II) Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros

debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.

III) De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.

Art. 157.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 158.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.

De igual manera, se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la

participación de personas no residentes.

Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones:

1. Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas.

Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.

2. - Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.

En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas

3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre

créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta-de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria, en el ámbito de sus competencias, podrán determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la

	<p>aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.</p> <p>5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural -según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.</p> <p>6. Los pagos efectuados al exterior por concepto de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior que hubieren ingresado exclusivamente al mercado de valores del Ecuador para realizar esta transacción y que hayan permanecido en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, efectuadas tanto por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, a través de las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país o del Registro Especial Bursátil. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija contemplados en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a partir de la fecha de publicación de esta Ley. No aplica esta exención cuando el pago se realice, directa o indirectamente a personas naturales o</p>
--	--

	<p>sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.</p> <p>7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en mercados internacionales, y siempre que los recursos generados por dicha inversión hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a 360 días calendario, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, o entre partes relacionadas.</p> <p>8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellos depósitos a plazo fijo realizados con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional, y cuyo plazo mínimo será el señalado por el Comité de Política Tributaria, efectuados por personas naturales o jurídicas a partir de la fecha de publicación de esta Ley.</p> <p>Podrán beneficiarse de las exenciones determinadas en los numerales 6, 7 y 8 precedentes, exclusivamente aquellas inversiones que se encuentren en los ámbitos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.</p>
--	---

	<p>9. Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.</p> <p>10.- Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración.</p> <p>Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>11.- Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en</p>
--	--

el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general.

Art. 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada.- Están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago:

1. En la importación de bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de importación empleado.
2. En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público.
3. Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto público, incluido el capital, interés y comisiones, siempre que la tasa de interés pactada no supere la tasa referencial a la fecha de registro del crédito. El beneficio se extiende a los

<p>créditos subordinados, siempre que la sociedad prestataria no se encuentre en situación de subcapitalización de acuerdo con el régimen general.</p> <p>4. Los pagos efectuados por la sociedad por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde tengan su domicilio fiscal.</p> <p>5. Los pagos efectuados por cualquier persona o sociedad en razón de la adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada para la ejecución de un proyecto público en la modalidad de asociación público-privada o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento del proyecto público.</p> <p>Para la aplicación de las exenciones previstas en este artículo únicamente se deberá presentar la correspondiente declaración, según el régimen general, acerca de que la operación se encuentra exenta.</p> <p>Art. 160.- Base Imponible.- La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.</p> <p>Art. 161.- Declaración y Pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararán y pagarán el impuesto de la manera siguiente:</p> <p>a) En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el</p>
---

	<p>Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.</p> <p>Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana;</p> <p>b) Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto en la forma, plazos y condiciones que se establezca mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Los sujetos pasivos que abandonen el país portando efectivo y no hayan efectuado la declaración y pago del impuesto a la salida de divisas dentro de los plazos dispuestos, deberán pagar adicional al impuesto, una multa de hasta 50% de la base imponible no declarada, respetando el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>
--	---

	<p>El Servicio de Rentas Internas de forma individual o conjuntamente con otros organismos públicos ejercerá el control en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas al respecto del cumplimiento de esta normativa. Las entidades públicas o privadas encargadas de la administración de estos espacios deberán prestar las facilidades necesarias para las acciones de control respectivas.</p> <p>c) En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a.</p> <p>d) En los casos de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, el impuesto a la salida de divisas será retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren dicho espectáculo, al</p>
--	--

	<p>momento en que se efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero. No cabe esta retención sobre el monto pagado mediante transferencias bancarias internacionales.</p> <p>Esta retención será susceptible de devolución en el caso de que el sujeto pasivo que ostente la calidad de contribuyente demuestre que los recursos recibidos ingresaron al sistema financiero nacional previo a su salida del país.</p> <p>Art. 162.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.</p>
<b>Código Civil</b>	<p>Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.</p>
<b>Ley de Régimen Tributario Interno</b>	<p>Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:</p> <p>1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización</p>

<p>de dichos bienes y servicios;</p> <p>2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;</p> <p>b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;</p> <p>c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.</p> <p>Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de</p>
---

<p>bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.</p> <p>No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.</p> <p>No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p> <p>En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.</p> <p>Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros</p>
--

bienes y servicios gravados.

IVA pagado en actividades de exportación.- (Sustituido por el Art. 127 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; reformado por la Disposición Final Segunda, num. 1.1.2.11, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009; y, reformado por el num. 11 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015).-

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por

	<p>los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.</p>
<p><b>Constitución Política del Ecuador</b></p>	<p>Art. 283 .- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.</p> <p>El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.</p> <p>Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.</li> <li>2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.</li> <li>3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.</li> </ol> <p>Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.</p>

	La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
--	---

### 3.2.1.- Análisis de los resultados.-

Las normas citadas en el presente trabajo de investigación le han permitido a este autor poder obtener una postura frente a la problemática planteada en este tema, que se han convertido en la base legal para poder determinar la naturaleza, el alcance, objeto y fin del impuesto a la salida de divisas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde su concepción, transformación en cada reforma hasta su tarifa final. Los artículos referidos de la Constitución nos demuestran los objetivos de la política fiscal y el sistema económico ecuatoriano. La Constitución también nos demuestra los principios del régimen tributario y en este trabajo abordamos acerca del principio de proporcionalidad y de progresividad, y se realizó un análisis de cada uno de ellos.

Respecto a las normas contenidas en la Ley de Equidad Tributaria nos ha permitido conocer la motivación que tuvo el Estado para la creación del impuesto a la salida de divisas, su naturaleza, el hecho generador, exenciones, tarifas y demás reformas que han originado un fuerte impacto en los contribuyentes, con una gran afectación para los sujetos pasivos que están dentro del negocio bananero, donde se ha investigado cuál ha sido el impacto económico de cada uno, reflejado y contrastado con cifras obtenidas del Servicio de Rentas Internas, que gozan de legitimidad que incluso están detalladas en el portal institucional.

En lo referente a la Ley de Régimen Tributario Interno nos ha permitido conocer cómo opera el crédito tributario para la exportación de bienes en general, y en este universo de contribuyentes se encuentran los exportadores de banano. De igual forma, también nos ha permitido conocer que el impuesto al valor agregado en la exportación de bienes es susceptible de devolución por parte de la administración

tributaria, que como paso inicial es el contribuyente quien deberá realizar una solicitud de devolución de IVA en calidad de exportador.

### **3.2.2 Obtención de cifras.-**

Para entender y esclarecer cuál sería la afectación económica del sector bananero, hemos realizado una investigación utilizando el método empírico del análisis documental, soportado en documentos y estadísticas obtenidas de organismos estatales, como el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, donde hemos podido determinar los valores que tres empresas del sector bananero han pagado por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas, desde el año 2008 a 2015, y la afectación económica que ha sufrido, debido a que el impuesto se incrementó en la mayoría de los años estudiados, debido a las constantes reformas realizadas a la Ley de Equidad Tributaria.

- **Cifras obtenidas de la página web del Servicio de Rentas Internas por la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A.**

Una de las empresas mencionadas en el acápite del negocio bananero, es la empresa Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A., que se encuentra según la clasificación del Servicio de Rentas Internas dentro del grupo de grandes contribuyentes y en la actualidad es uno de los mayores exportadores de banano del país. Para tener una mejor referencia de la capacidad de exportación de esta empresa, a continuación expondré un cuadro donde se expresa en miles de cajas, el banano exportado desde el año 2008 a 2015. No se cuenta con información del año 2016 por cuanto el contribuyente aún no ha subido su declaración de Impuesto a la Renta.

## Miles de cajas

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Cajas	25.080	25.910	20.941	20.819	16.400	23.260	22.834	24.295
Propias	17.421	17.439	17.555	17.867	14.738	14.787	16.437	17.716
Terceros	7.659	8.471	3.386	2.953	1.662	8.474	6.397	6.579

### Cuadro elaborado por el autor.



### Cuadro elaborado por el autor.

De acuerdo a la base de datos del Servicio de Rentas Internas, la compañía Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A. desde el año 2008 al año 2015, ha pagado por concepto de impuesto a la salida de divisas el valor de USD\$14'806,949.41 (Catorce millones ochocientos seis mil novecientos cuarenta y nueve con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América). Como se observa en el cuadro que se va a exponer, existe un incremento significativo a partir del año 2012, en el que la tarifa del impuesto se incrementó al 5%, por lo que respecto del año anterior (2011), sufrió un incremento de aproximadamente un 267%, que se tradujo en el valor pagado por este impuesto de USD\$1'747,486.66 en el año 2012. Así mismo, para el año 2013, existió un incremento porcentual del 173%; para el año 2014, un incremento porcentual del 0,25%; y en el año 2015 un decrecimiento del 0,10%. A continuación exponemos un cuadro con los años y valores pagados:

Compañía	Año	Impuesto Salida Divisas
Reybanpac C.A.	2008	0
Reybanpac C.A.	2009	\$ 1.222.379,34
Reybanpac C.A.	2010	\$ 652.551,89
Reybanpac C.A.	2011	\$ 653.352,17
Reybanpac C.A.	2012	\$ 1.747.486,66
Reybanpac C.A.	2013	\$ 3.002.305,68
Reybanpac C.A.	2014	\$ 3.769.986,22
Reybanpac C.A.	2015	\$ 3.758.887,45
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 14.806.949,41</b>

**Fuente: Servicio de Rentas Internas. Cuadro elaborado por el autor.**

Dada nuestra conclusión en el acápite referente al Principio de Proporcionalidad, este productor y exportador ha pagado al fisco por un impuesto directo, el valor de USD\$14'806,949.41 (Catorce millones ochocientos seis mil novecientos cuarenta y nueve con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América), desde el año 2008 al año 2015, que no guarda relación alguna con su capacidad económica y contributiva, la cual debe estar relacionada con el impuesto a la renta que paga anualmente y que está ligada con su actividad económica y con las utilidades que su actividad comercial genera y que le permite cumplir con su obligación formal y material, de declaración y pago de dicho impuesto.

No se respeta el Principio de Proporcionalidad cuando se realizan constantes reformas que incrementan de una forma voraz la tarifa del impuesto y a eso nos hemos referido en el presente trabajo de que este impuesto grava manifestaciones aisladas de riqueza. Para el caso de este exportador que su actividad económica principal es la de “actividades de producción y exportación de banano” deberá seguir realizando importaciones de insumos agrícolas, materias primas y/o servicios, las cuales generen un pago del impuesto a la salida de divisas, que no va a estar ligada a sus ingresos a final de cada ejercicio, pero que sí va a afectar su estado de resultados al generarse un gasto que cada vez es más alto con el incremento de una tarifa.

- **Cifras obtenidas de la página web del Servicio de Rentas Internas por la compañía Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. UBESA.**

Esta compañía bananera desde el año 2008 al año 2015, ha pagado por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas el valor de USD\$1'446,169.71 (Un millón cuatrocientos cuarenta seis mil ciento sesenta y nueve con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América), que no guarda relación alguna con su capacidad económica y contributiva.

<b>Compañía</b>	<b>Año</b>	<b>Impuesto Salida Divisas</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2008</b>	<b>\$ -</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2009</b>	<b>\$ 205.090,50</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2010</b>	<b>\$ 251.718,96</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2011</b>	<b>\$ 538.676,68</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2012</b>	<b>\$ 283.112,78</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2013</b>	<b>\$ 71.686,80</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2014</b>	<b>\$ 13.103,30</b>
<b>UBESA S.A.</b>	<b>2015</b>	<b>\$ 82.780,69</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.446.169,71</b>

**Fuente: Servicio de Rentas Internas. Cuadro elaborado por el autor.**

De lo observado en el cuadro precedente, se puede dilucidar cómo en los años 2009, 2010 Y 2011, esta compañía realizó pagos por el valor de USD\$205,090.50; USD\$251,718.96; y USD\$538,676.68, respectivamente. Del año 2010 al 2011 se nota un incremento significativo de incremento de casi el 100% en el pago del impuesto, y una disminución bastante considerable cuando la tarifa del impuesto creció al 5% para el año 2012, con un valor pagado por USD\$283,112.78, lo que se traduce en que para este comercializador de fruta, si la tarifa del año 2011 se hubiera mantenido en un 2%, posiblemente su pago hubiera sido concordante para el año 2012 a lo pagado en el año 2011, pero como hubo un incremento desmesurado de tres puntos porcentuales en la tarifa pasando del 2% al 5%, prefirió no realizar mayores importaciones para no pagar un impuesto superior. Con este claro ejemplo, se puede apreciar como existe una afectación al Principio de Proporcionalidad con el aumento desmedido de la tarifa de impuesto a la salida de divisas que se tradujo en la

disminución del pago del impuesto, en vista de que éste contribuyente consideró que era factible no realizar mayores pagos al exterior para así evitar pagar un impuesto superior, conforme se observa en el año 2012.

- **Cifras obtenidas de la página web del Servicio de Rentas Internas por la compañía TRUISFRUIT S.A.**

Esta compañía bananera desde el año 2008 al año 2015, ha pagado por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas el valor de USD\$34,664.75 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América). En el cuadro de las cifras recogidas se puede observar que al inicio de la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria donde se creó el Impuesto a la Salida de Divisas, no realizó pagos al exterior y por ende no generó valores a pagar en los años 2008, 2009, 2010 y 2011. Sin embargo, empezó su actividad económica tal vez de una forma efectiva, recién en el año 2012 con una tarifa del 5% del Impuesto a la Salida de Divisas, con un incremento en los pagos para los años 2013 y 2014, y un decrecimiento en el año 2015.

Compañía	Año	Impuesto Salida Divisas
TRUISFRUIT S.A.	2008	\$ -
TRUISFRUIT S.A.	2009	\$ -
TRUISFRUIT S.A.	2010	\$ -
TRUISFRUIT S.A.	2011	\$ -
TRUISFRUIT S.A.	2012	\$ 6.686,60
TRUISFRUIT S.A.	2013	\$ 9.085,90
TRUISFRUIT S.A.	2014	\$ 13.993,86
TRUISFRUIT S.A.	2015	\$ 4.898,39
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 34.664,75</b>

**Fuente: Servicio de Rentas Internas. Cuadro elaborado por el autor.**

### **3.2.3.- Salida de Divisas en la Economía del País y el Presupuesto General del Estado.**

La Constitución Política del Ecuador, en su Art. 300 señala lo siguiente: “Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad,

eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Fiel Web, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mediante esta política tributaria el Estado trata de fortalecer su Presupuesto General anual y cubrir sus gastos, y cumplir con todas las obligaciones elementales, por eso la necesidad de cobrar impuestos a todos los ciudadanos. El Estado ha pretendido cambiar la matriz productiva del país, que siempre ha sido inclinada al sector privado, mediante la producción de bienes y servicios nacionales, e incluso mediante un “Plan Nacional del Buen Vivir”, que se encuentra en la “SENPLADES” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo), en su Objetivo 10, específicamente 10.1.a, en la búsqueda de impulsar la transformación de la matriz productiva, señala: “Impulsar y fortalecer las industrias estratégicas claves y sus encadenamientos productivos, con énfasis en aquellas que resultan de la reestructuración de la matriz energética, de la gestión soberana de los sectores estratégicos y de las que dinamizan otros sectores de la economía en sus procesos productivos.”. (SENPLADES, 2013).

El Impuesto a la Salida de Divisas entró a regir a partir del 01 de enero de 2008 con una tarifa de 0,5%, y tuvo al Servicio de Rentas Internas como su ente controlador y recaudador del Impuesto. A continuación se expondrán cifras de la recaudación del Servicio de Rentas Internas del periodo de enero a diciembre de 2008, donde se puede observar que a diciembre del 2008, se había recaudado por este impuesto el monto de USD\$31,408.600, teniendo como meses pico de recaudación, los meses de abril, julio y noviembre (Ver figura 1). Respecto de los valores recaudados durante este ejercicio fiscal junto con los demás impuestos estatales se logró recaudar más de 6 mil millones de dólares, que significó un incremento de un 20% con respecto al año anterior, donde el ISD llegó a ser un 1% de la recaudación total para este año.

**RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2008**

**CONSOLIDADO NACIONAL**

(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL \ 2008 <sup>(1)</sup>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO	6.409.402,2	582.739,7	352.706,8	459.796,3	828.265,4	467.670,9	415.147,9	620.023,3	479.891,2	654.123,4	558.603,1	505.751,9	484.682,5
Impuesto a la Salida de Divisas	31.408,6	0,0	2.900,6	2.398,1	3.477,7	2.686,0	2.685,0	2.927,5	2.995,8	2.752,3	2.970,6	3.387,7	2.227,2

**Figura 1: Tabla de la recaudación del ISD de cada mes del año 2008. (SRI, Estadísticas de Recaudación año 2008).**

Las cifras de la recaudación del Servicio de Rentas Internas del periodo de enero a diciembre de 2009, donde se puede observar que a diciembre del 2009, se había recaudado por este impuesto el monto de USD\$188.287,300. Para este ejercicio fiscal 2009, la tarifa del impuesto se había incrementado al 1%, teniendo como meses pico de recaudación, los meses de febrero y abril (Ver figura 2), y luego una contracción que existió hasta el mes de diciembre al finalizar el año, donde se aprecia una recaudación de aproximadamente a la mitad del pico más alto que fue en el mes de abril. Para este año 2009, el porcentaje de recaudación de este impuesto correspondió al 4% del total recaudado para el Presupuesto General del Estado.

**RECAUDACION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS <sup>(1)</sup>**

**PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2009**

**CONSOLIDADO NACIONAL**

(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL <sup>(1)</sup>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO (3)	6.890.276,7	609.091,9	382.579,5	537.827,0	1.044.398,1	498.558,1	469.357,6	662.091,6	469.623,4	639.298,2	496.032,3	550.113,3	531.305,6
Impuesto a la Salida de Divisas	188.287,3	4.242,7	17.586,5	14.703,9	23.457,5	20.516,7	15.278,9	16.116,7	18.592,5	15.214,9	14.808,6	15.676,2	12.092,3

**Figura 2: Gráfico de la recaudación mensual del Impuesto a la Salida de Divisas del año 2009. (SRI, Estadísticas de Recaudación año 2009).**

Las cifras de la recaudación del Servicio de Rentas Internas del periodo de enero a diciembre de 2010 ya con una tarifa del 2%, donde se puede observar que a diciembre del 2010, se había recaudado por este impuesto el monto de USD\$371,314.900, donde respecto del año anterior (2009) sí existió incremento en la recaudación con una tendencia positiva al alza. Para este año 2010, el porcentaje de

recaudación de este impuesto correspondió al 4% del total recaudado para el Presupuesto General del Estado (Ver figura 3).

**RECAUDACION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS <sup>(1)</sup>**  
**PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2010**  
**CONSOLIDADO NACIONAL**  
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL <sup>(1)</sup>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO (3)	8.073.765,6	707.871,5	539.254,8	717.510,1	986.052,3	594.265,5	582.606,1	679.899,7	601.004,6	722.678,3	619.637,8	642.383,6	680.601,2
Impuesto a la Salida de Divisas	371.314,9	18.959,4	25.390,8	25.823,5	32.424,5	27.998,8	32.093,3	37.045,6	32.705,1	33.397,8	33.082,8	38.841,6	33.551,9

**Figura 3: Tabla de la recaudación del ISD de cada mes del año 2010. (SRI, Estadísticas de Recaudación año 2010).**

Las cifras de la recaudación del Servicio de Rentas Internas del periodo de enero a diciembre de 2011 manteniendo la misma tarifa del 2% del año anterior (2010), donde se puede observar que a diciembre del 2011, se había recaudado por este impuesto el monto de USD\$491,417.100, teniendo como pico más alto el mes de diciembre, donde su participación en la recaudación general de todos los impuestos llegó a ser del 5% del total del Presupuesto General del Estado (Ver figura 4).

**RECAUDACION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS <sup>(1)</sup>**  
**PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2011**  
**CONSOLIDADO NACIONAL**  
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL <sup>(1)</sup>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO (3)	8.894.186,3	763.991,3	537.589,8	724.897,4	1.094.672,9	693.730,1	676.692,0	718.648,5	624.450,4	800.384,1	697.289,7	738.578,4	823.261,8
Impuesto a la Salida de Divisas	491.417,1	43.358,0	36.237,2	35.524,9	36.124,6	33.517,4	38.042,6	39.584,5	36.472,2	42.240,5	45.199,4	40.083,8	65.032,0

**Figura 4: Tabla de la recaudación del ISD de cada mes del año 2011. (SRI, Estadísticas de Recaudación año 2011).**

A continuación se expondrán cifras de la recaudación del Servicio de Rentas Internas del periodo de enero a diciembre de 2012 con una tarifa del 5%, donde se puede observar que a diciembre del 2012, se había recaudado por este impuesto el monto de USD\$1.159'590,500. La gran brecha de recaudación de este impuesto respecto del año anterior (2011) se debió a la variación de la tarifa, de pasar de un 2% a 5%, es decir 3 puntos porcentuales adicionales, y no correspondió a que se haya

incrementado la salida de divisas del país, en este año se puede observar una actividad constante al menos durante el primer semestre (Ver figura 5).

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS <sup>(1)</sup>  
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2012  
CONSOLIDADO NACIONAL  
(miles de dólares)

CONCEPTOS	TOTAL <sup>(1)</sup>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO (3)	11.216.378,8	1.000.296,8	757.453,7	850.752,0	1.442.326,0	859.193,8	824.207,1	942.907,3	870.444,2	946.971,8	826.029,4	875.401,2	1.020.395,8
Impuesto a la Salida de Divisas	1.159.590,5	92.830,5	103.218,0	87.861,3	97.568,2	88.118,8	95.622,1	92.699,8	98.435,9	96.974,4	91.381,7	105.496,6	109.383,2

**Figura 5: Tabla de la recaudación del ISD de cada mes del año 2012. (SRI, Estadísticas de Recaudación del periodo enero-diciembre 2012).**

La recaudación del Servicio de Rentas Internas del periodo de enero a diciembre de 2013 se mantuvo la tarifa del 5%, donde a diciembre del 2013, se había recaudado por este impuesto el monto de USD\$1.224'592,009 (Ver figura 6).

Recaudación del Servicio de Rentas Internas  
Periodo de Enero a Diciembre del año 2013  
(Miles de dólares)

	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuesto a la Salida de Divisas	\$ 1.224.592,01	\$ 111.859,34	\$ 105.775,33	\$ 93.856,58	\$ 92.461,90	\$ 100.124,94	\$ 105.095,23	\$ 101.047,27	\$ 108.034,63	\$ 102.426,10	\$ 100.585,50	\$ 103.750,30	\$ 99.577,80

**Figura 6: Tabla de la recaudación del ISD de cada mes del año 2013. (SRI, Estadísticas de Recaudación del periodo enero-diciembre 2013). Cuadro elaborado por el autor.**

En los años 2014 y 2015, la tarifa del impuesto se ha mantenido en el 5%, existiendo los siguientes montos de recaudación: por el año 2014 el valor de USD\$1.259'689,838 (Ver figura 7), y por el año 2015 el valor de USD\$1.093'977,000.

Recaudación del Servicio de Rentas Internas  
Periodo de Enero a Diciembre del año 2014  
(Miles de dólares)

	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuesto a la Salida de Divisas	\$ 1.259.689,80	\$ 121.778,20	\$ 99.183,50	\$ 94.289,20	\$ 97.385,40	\$ 91.298,90	\$ 97.403,80	\$ 109.327,71	\$ 110.599,42	\$ 97.571,44	\$ 110.377,68	\$ 121.040,98	\$ 109.433,67

**Figura 7: Tabla de la recaudación del ISD de cada mes del año 2014. (SRI, Estadísticas de Recaudación del periodo enero-diciembre 2014). Cuadro elaborado por el autor.**

### **3.3.- CONCLUSIONES.-**

Del presente estudio, se puede apreciar en cifras, incluso a nivel de estadísticas cuál ha sido la recaudación y el impacto económico a nivel de país respecto del impuesto a la salida de divisas en relación al Presupuesto General del Estado. Desde la entrada en vigencia de este impuesto, y los constantes cambios que ha sufrido, el Estado ha intentado en varias reformas tratar de otorgarles beneficios tributarios a los contribuyentes, que han sentido el fuerte impacto de pagar un impuesto a la salida de divisas en cada pago al exterior y que no ha considerado el principio de proporcionalidad, afectando y diezmando la capacidad económica de los contribuyentes.

El criterio del autor es que ha existido un impacto económico para todas las personas y contribuyentes, porque se evidencia una afectación real a su patrimonio por un impuesto que consideramos directo, que no ha permitido el ahorro e inversión como fue concebido, sino que pasó a incrementar en el gasto, los esfuerzos realizados por los distintos actores de la economía nacional, al encarecer productos y restarles competitividad en el mercado exterior, como el caso de la exportación de banano, así como otros sectores empresariales exportadores que también se han visto afectados. Este impuesto afecta y contempla el principio de proporcionalidad contenido en la normativa tributaria que está íntimamente relacionado con la capacidad económica y contributiva de los contribuyentes, por cuanto obedece a una tarifa única del 5% y que se paga en función de la base imponible, la cual si es más alta paga más y si es más baja paga menos, pero en la misma proporción porcentual.

En conclusión, la imposición del impuesto a la salida de divisas, a criterio del autor no ha impedido la fuga de capitales hacia el exterior, por la falta de confianza en el país como ente que realmente se preocupe por la inversión nacional, el ahorro, la reinversión, creación de más plazas de trabajo, y que siempre ha estado orientado a

crear más impuestos, en aras de poder soportar un excesivo gasto público que deben sostener todos los ciudadanos (contribuyentes o no), para que el país no colapse por completo en este estado de crisis económica en el que vive actualmente. Es comprensible que el Estado Ecuatoriano necesite recaudar para su existencia como cualquier Gobierno, y que con la recaudación de impuestos pretenda cubrir todas sus necesidades financieras y obligaciones sociales como: salud, educación, remuneración de servidores públicos, infraestructura en obras sociales, etc., pero no es comprensible que un Estado pretenda avanzar y salir de una crisis económica cargando de impuestos al sector privado como en el caso del sector bananero nacional que es un puntal importante y dinámico en la economía del país, y en general a todos los ciudadanos, ahondando aún más la crisis por la falta de empleo, de inversión nacional y de inversión extranjera.

#### **3.4.- RECOMENDACIONES.-**

Los insumos agropecuarios importados por el sector bananero para sus plantaciones deben estar exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas y de cualquier tipo de arancel que afecte su actividad económica y su flujo. Se debe recordar que el mercado ecuatoriano como hemos expuesto en el presente trabajo, tiene grandes competidores a nivel mundial como el mercado centroamericano. En función de esto, la sugerencia principal, sería que los importadores – comercializadores - exportadores, de bienes, materias primas e insumos para la producción nacional de productos de exportación entre ellos el banano, estén exentos del pago de impuesto a la salida de divisas en la adquisición de bienes, materias primas e insumos, evitando de tal forma restar competitividad del banano en el mercado mundial.

Resulta adecuado que exista una regulación relativa a la aplicación de este impuesto para el pago de importaciones del sector bananero, que a través del Ministerio del Ramo, Asociaciones y Gremios se indiquen cuáles son todas estas materias primas o insumos que necesita el sector para su cultivo, y que intervengan en todo el proceso productivo del banano y su posterior comercialización y exportación

hacia los mercados internacionales. El Estado debe facilitar la inversión nacional y extranjera de las personas o sociedades que estén dedicadas a este negocio bananero, considerando que los ingresos por la venta de la fruta ayudan a la economía y desarrollo del país, lo cual se traduce en más inversión, más fuentes de trabajo y una parte proporcional del ingreso para el Estado.

Es necesaria e inmediata la implementación de un mecanismo efectivo para la no retención del Impuesto a la Salida de Divisas sobre montos exentos por Ley. En la práctica, los agentes de retención del Impuesto como por ejemplo las Instituciones Financieras proceden a realizar la retención del impuesto sobre cualquier monto y son los contribuyentes quienes deben acercarse al Servicio de Rentas Internas para presentar un reclamo administrativo de pago indebido sobre un tributo que jamás debió ser retenido por la Institución Financiera, es decir, que jamás debió ser pagado por el contribuyente. En la medida de que el Servicio de Rentas Internas trabaje en herramientas efectivas que permitan la no retención del impuesto sobre los montos exentos por Ley, los contribuyentes se sentirán más confiados en el giro ordinario de sus negocios y eso ayudará a evitar la pérdida de tiempo que acarrearán los reclamos a los bancos y posteriores reclamos administrativos a la autoridad tributaria, por pagos indebidos que sí afectan el flujo ordinario de caja en los negocios.

Este Impuesto a la Salida de Divisas no respeta el principio de proporcionalidad contemplado en la Ley, puesto que su pago gira en torno a una tarifa que grava al contribuyente en función de la capacidad económica y en manifestaciones aisladas de riqueza, con un 5% sobre los pagos realizados al exterior por cualquier concepto. Esta tesis ha demostrado cómo el Impuesto a la Salida de Divisas afecta al sector bananero del país con una carga tributaria muy alta, donde para este sector productivo no existen exenciones o beneficios arancelarios para la fruta que exporta, la misma que es muy reconocida y apetecida a nivel internacional. Por un lado, debe pagar un 5% de Impuesto a la Salida de Divisas por concepto de importaciones de materias primas necesarias para sus cultivos de banano; y por otro lado, a nivel internacional debe competir con otros mercados, que como lo hemos

indicado en líneas anteriores, incluso gozan de ciertos beneficios arancelarios para el banano, que el Ecuador no posee y que recién con la firma del Acuerdo con la Unión Europea pretenderá paulatinamente incluir exenciones arancelarias para nuestros productos.

Con todos estos antecedentes expuestos en el presente estudio, es necesaria una reforma a la normativa tributaria que contempla el impuesto a la salida de divisas, a fin de que exista una exención establecida para la importación de bienes, materias primas e insumos destinados a la producción y comercialización de bienes exportados, y de esta forma mejorar la competitividad de nuestros productos en el exterior e incentivar al sector comercial exportador. La exención debe estar dirigida hacia la actividad productiva de los actores de la de este sector de la economía, y no sólo que se pretenda exonerar a productos que estén identificados en un listado de Comité de Política Tributaria. La fundamentación de hecho y de derecho realizada en el presente trabajo, tiene como finalidad realizar una reforma tributaria a la Ley de Equidad Tributaria, por cuanto la realidad económica del sector comercial exportador a raíz de la vigencia de este impuesto a la salida de divisas, ha sufrido un gran impacto en su capacidad contributiva que como reiteramos no guarda relación con su capacidad económica y además sin considerar el Principio de Proporcionalidad por la imposición de una tarifa que empezó en el 0,5% y que actualmente está en el 5%, cuyo incremento no ha sido motivado debidamente por el Estado.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Luis Antonio Alvarado Díaz, con C.C: # 0915349161 autor(a) del trabajo de titulación: **“LA REPERCUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL ECUADOR EN EL NEGOCIO BANANERO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE PROPORCIONALIDAD”** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Luis Antonio Alvarado Díaz

C.C: 0915349161



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA REPERCUSIÓN DE LA VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL ECUADOR EN EL NEGOCIO BANANERO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE PROPORCIONALIDAD		
AUTOR(ES):	LUIS ANTONIO ALVARADO DÍAZ		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	MSC. NICOLÁS RIVERA / AB. CORINA NAVARRETE LUQUE.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Legislación Tributaria		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Legislación Tributaria		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de mayo del 2017	No. DE PÁGINAS:	77
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho tributario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impuesto, divisas, investigación, ley, principio, proporcionalidad, capacidad, contributiva, tarifa, afectación, negocio, bananero		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): El estudio de la presente investigación tiene como objetivo el análisis del Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador, desde su creación y promulgación con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el mes de Diciembre del año 2007, la afectación al Principio de Proporcionalidad contemplado en materia tributaria, a la capacidad económica y capacidad contributiva del contribuyente y al impacto económico que representa para el negocio bananero ecuatoriano. El referido impuesto forma parte de los tributos internos que maneja el Estado Central y se ha convertido en uno muy importante para la recaudación fiscal, cuya concepción ha ido evolucionando año a año desde su creación, empezando por una tarifa mínima del 0.5% hasta llegar a la tarifa actual del 5%.</p> <p>En el presente estudio se expondrá cuál ha sido la afectación económica y contributiva de los contribuyentes que conforman el negocio bananero en su calidad de productores y exportadores, desde la promulgación de la Ley hasta la actualidad y todas las aristas que las diversas reformas han provocado en la economía nacional y en la del sector bananero, así como un análisis de la definición del Principio de Proporcionalidad.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991149030	E-mail: luisantonioalvarado7@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Peralta Moarry Salma Pierina		
	Teléfono: 0985979088		
	E-mail: maestriaderechodempresas@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			